

*Minutos 4 - 4 PM
A D MAESTRIA*

Universidad de Sonora
División de Ciencias Económica
Administrativas
Programa de Maestría en Administración

**Análisis de las jornadas de trabajo a favor de la comunidad.
Propuesta como opción de financiamiento de Servicios públicos
en el Estado de Sonora.**

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado
de Maestro en Administración

Presenta

Oscar Ernesto González Ulloa

Hermosillo, Sonora,

Marzo de 2005.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



“El saber de mis hijos
hará mi grandeza”



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess



EL SABER DE MIS HIJOS
HARÁ MI GRANDEZA

UNIVERSIDAD DE SONORA
DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
Programa de Maestría en Administración

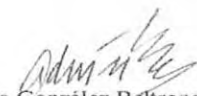
Hermosillo, Sonora, a 4 de Marzo del 2005.

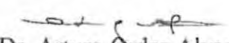
C. OSCAR ERNESTO GONZÁLEZ ULLOA.

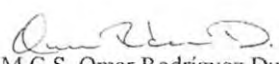
Con fundamento en el Artículo 62, fracción II, del Reglamento de Estudios de Posgrado vigente, otorgamos a Ud. nuestra aprobación de la fase escrita del examen, como requisito parcial para la obtención del grado de maestro en administración.

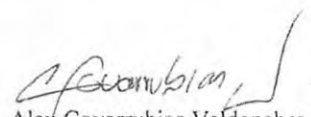
Por tal motivo, este jurado extiende su autorización para que proceda a la impresión final del documento de tesis "Análisis de las Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad. Propuesta como Opción de Financiamiento de Servicios Públicos en el Estado de Sonora", y posteriormente efectuar la fase oral del examen de grado.

ATENTAMENTE


Dra. Adria González Beltrones.
Directora de la Tesis y
Presidente del Jurado.


Dr. Arturo Ordaz Alvarez.
Secretario del Jurado.


M.C.S. Omar Rodríguez Duarte.
Vocal del Jurado.


Dr. Alex Covarrubias Valdenebro.
Vocal del Jurado.

C.c.p. Coordinador del Programa de Maestría en Administración.- Presente.

REFORMA Y LUIS DONALDO COLOSIO, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83100
TEL/FAX. (662)259 21 68, 259 21 29

Dedicatoria.

Dedico esta tesis con mucho cariño a mi seres queridos; por todo el tiempo que no les dedique en aras de la culminación de este postgrado.

A mi esposa YANSI: Por su comprensión y paciencia, por lo cual sabré recompensar y recuperar ese valioso tiempo, que me ha dado.

A mis padres Oscar y Rosy: Por sus sabios consejos que siempre me han guiado, en todos los días de mi vida.

A mis Hermanos: Berenice y Ernesto, Por que la unidad de la familia, es esencial para nuestro desarrollo humano.

A mi querido amigo Carlos Félix: Que me enseñó a apreciar la bondades de la verdadera amistad.

En especial a mi hermano del alma Pedro Ontiveros: Siempre vivirás entre nosotros, te extrañamos gran amigo.

A todas aquellas personas: Que me han proporcionado a lo largo de mi vida, la capacidad de entender su belleza e importancia, ya que no todo es blanco y negro, si no que hay una gran gama de tonos grises que le dan sentido a nuestro vivir.

Agradecimientos.

A mi esposa: Por su amor y por todo el apoyo incondicional que siempre me brindo.

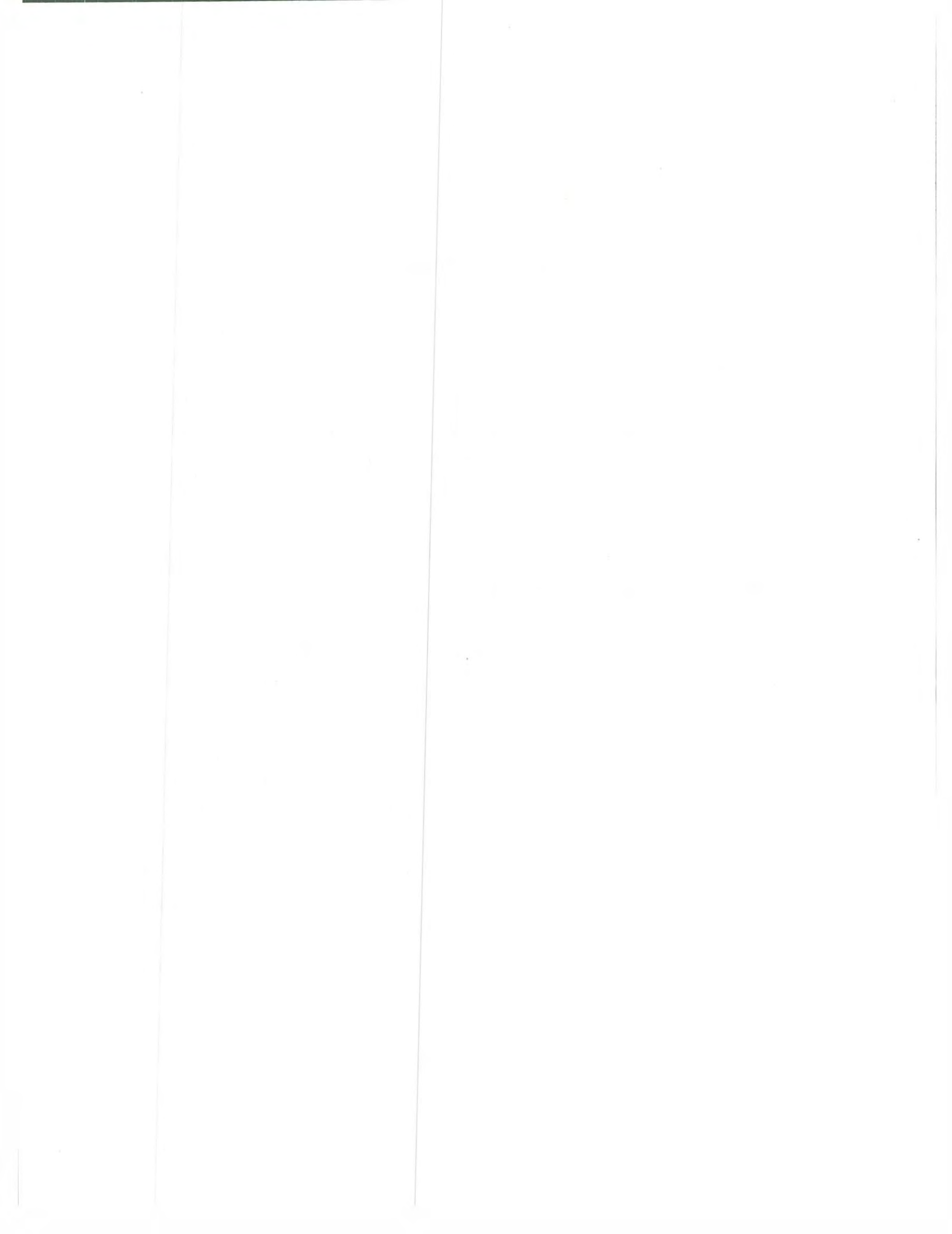
A mi madre: Que a través de su ejemplo aprendí, que es posible vencer viejas costumbre, para seguir adelante y superarse.

A mi padre: Que me enseñó que no hay obstáculo físico, material ni mental insuperable.

A mis hermanos: En base a los cuales aprendí que en la vida no solo la nobleza es importante, si no que hace falta voluntad.

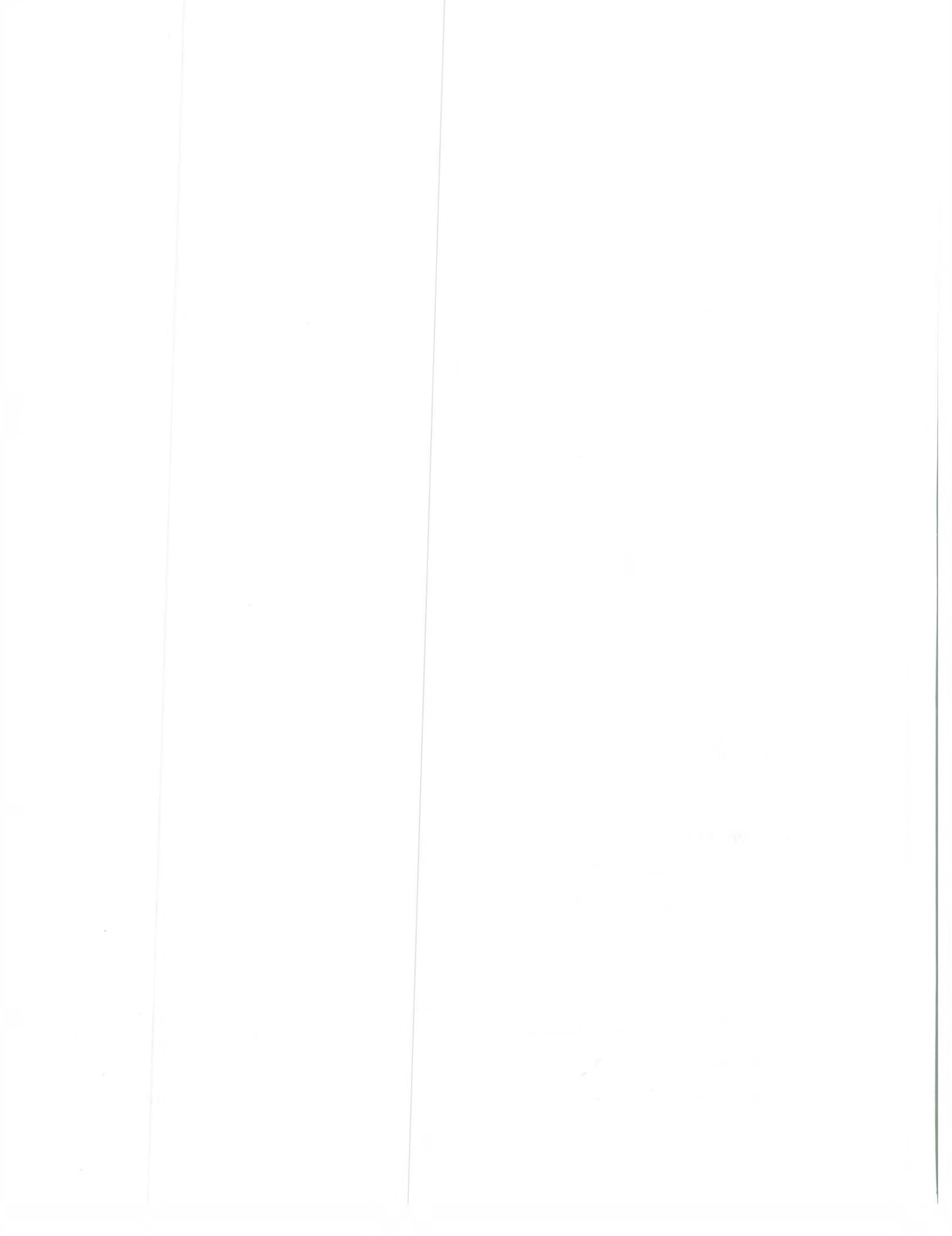
A mi director de tesis Dr. Adria González Beltrones: Por sus comentarios y propuestas para enriquecer esta Tesis.

A los demás integrantes del jurado Dr. Arturo Ordaz Alvarés, Omar Rodríguez Duarte y Alex Covarrubias Valdenebro: Por su excelente disposición en este trabajo.



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
I. MARCO CONCEPTUAL	14
1.1 Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad en Sonora, Concepto	14
1.2 Aspecto fiscal	20
II. ANTECEDENTES	23
2.1 El Servicio Comunitario en Estados Unidos	23
2.2 El Trabajo a Favor a la Comunidad en la Legislación Mexicana	25
2.3 Antecedentes en Sonora	31
III. ANALISIS	36
3.1 Situación Actual	38
IV. PROPUESTA	40
4.1 Dimensiones del Proyecto	51
4.2 Bondades del Programa	54
4.3 Impacto Económico	57
4.4 Caso Práctico	69
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS	78
DOCUMENTOS NORMATIVOS	81



FUENTES ELECTRÓNICAS	84
ANEXO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	88
A. Encuesta a Sujetos con Posibilidad de Ser Parte del Programa Servicio Comunitario	89
B. Encuesta a Directores de Instituciones de Educación Pública	93
OTROS ANEXOS	98
Formato de Encuesta a Directores de Instituciones de Educación Pública	99
Formato de Encuesta a Sujetos con Posibilidad de Ser Parte del Programa de Servicio Comunitario	100
Regulación de las Jornadas de trabajo a favor de la comunidad en la Legislación Mexicana	101

Introducción.

La administración en las organizaciones tanto públicas como privadas es una forma de trabajo que comprende la guía o dirección de un grupo de personas hacia metas u objetivos organizacionales; es así que el término administración se refiere al proceso de coordinar e integrar actividades de trabajo para que éstas se lleven a cabo en forma eficiente y eficaz. El recurso humano es el componente más importante en las organizaciones, puesto que sin éste sería imposible la producción de bienes y servicios. >?

Ante la dificultad actual de las organizaciones públicas o privadas de contar con recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades de operación, es necesaria la búsqueda de alternativas para obtener sus elementos productivos.

El presente estudio tiene por objeto proponer a la administración pública una alternativa de financiamiento de servicios públicos, mediante la captación del recurso humano que deriva de la debida ejecución de la sanción alternativa penal de jornadas de trabajo a favor de la comunidad; este servicio comunitario otorga la posibilidad de realizar en beneficio de la administración pública

actividades productivas, las cuales también podrán utilizarse en la generación de ingresos a favor del erario público, mismos que se verán reflejados en el renglón de los aprovechamientos¹ correspondientes el ámbito de los ingresos no tributarios del Gobierno del Estado.

Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Al otorgarse la sustitución de la pena de prisión por trabajo comunitario a una persona, que fue sentenciada por cometer un ilícito y al no exigir la autoridad su cumplimiento como actualmente sucede, debido a la inaplicabilidad de esta figura por falta de reglamentación que establezca los lineamientos a seguir para lograr su ejecución material, dicho hecho es traducible como un claro ejemplo de impunidad, puesto que no se está sancionado al delincuente que causó un daño a nuestra sociedad; situación que alienta a la delincuencia y por ende incrementa la inseguridad social, que tanto nos preocupa a todos.

¹ El Código Fiscal del Estado de Sonora define a los aprovechamientos como los ingresos que percibe el Estado que no pueden ser catalogados como impuestos, participaciones, contribuciones especiales, derechos o productos.

Una sentencia condenatoria sin pena, no crea conciencia en el sujeto que fue merecedor de ella, a fin de prevenir futuros ilícitos que pudiera realizar, ni tampoco crea una readaptación social del delincuente.²

Es necesario, regular adecuadamente la figura en comento, a fin de hacerla aplicable, estableciendo claras obligaciones a las personas que se le otorgue, así como crear un organismo observador o facultar a uno ya existente en el ámbito de la administración pública local que vigile y exija su cumplimiento, el cual deberá además poder aplicar sanciones administrativas y de revocación, al no observarse las obligaciones impuestas.

Teniéndose un reglamento que haga aplicable la mencionada alternativa de pena, así como debidamente determinada la autoridad responsable que vigile y regule su cumplimiento, se estará en posibilidad de castigar a los delincuentes merecedores de la imposición de dicha sanción.

Además, se podrá crear un entorno que permita establecer actividades económicamente productivas, así como capacitar a los individuos que se hagan acreedores a tal pena, con acciones que faciliten el cambio de su conducta delictiva.³

² Véase en libro "La pena sustitutiva de prisión", México, 1995, Zaffaroni Eugenio Raúl, García Sergio Ramírez y Sarre Iguiniz Miguel.

³ Véase en libro "La pena de prisión propuesta para sustituirla o abolirla", México, 1993, Fernández Muñoz y Dolores Eugenia.

Con lo anterior, se estará en la aptitud de crear individuos capaces de construir y no de destruir el orden social, con la realización de actividades positivas que en su momento le den la posibilidad de obtener una fuente de ingreso, reflejándose también en un servicio para la misma sociedad; es por ello, que esta figura viene a ser una importante herramienta económica y de prevención de delitos, al no solo incrementar la capacidad de respuesta del gobierno en el tópico de los servicios públicos, sino en reintegrar realmente a la sociedad a un ente lesivo para la misma, como un sujeto productivo.

El objetivo de este estudio es determinar el potencial económico que existe con una debida administración del servicio que deben prestar las personas a las cuales actualmente le es impuesta la pena alternativa de Jornadas de Trabajo a favor a la Comunidad por la comisión de algún ilícito; así como también, establecer la viabilidad de esta figura como una forma de financiamiento de servicio publico, que se traduzca como un incremento del presupuesto de la administración pública en el rubro de los ingresos no tributarios, como un aprovechamiento. Por lo que en base a ello se plantearon las siguientes hipótesis:

Hipótesis # 1: "Por no aplicar la sanción alternativa de jornadas de Trabajo a favor de la Comunidad, no se aprovechan economías a favor del Gobierno del Estado de Sonora".

Hipótesis # 2: "La ausencia de un programa institucional de aplicación de la sanción de servicio comunitario, constituye una limitante en la imposición de la misma".

En el cuerpo del presente trabajo se revisan los antecedentes históricos de esta figura en Sonora, analizándola como un Sustitutivo de la Pena de Prisión, observando su evolución en el Código Penal Sonorense.

También se analizan las distintas percepciones del concepto de jornadas de trabajo a favor a la comunidad de las legislaciones de nuestro país que contemplan esta figura, excluyéndose la de los estados de Aguascalientes, Nayarit, Nuevo León y Tlaxcala, los cuales todavía no la adoptan. Se atiende cada uno de los articulados que tienen relación directa con esta figura jurídica, observándose tanto numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como del Código Sustantivo Penal de Sonora y de la Ley Federal del Trabajo.

El capítulo "Análisis" se aborda la situación actual de inaplicabilidad del servicio comunitario, que es traducible en un desaprovechamiento de una debida administración de fuerza de trabajo (comprendida en las personas que legalmente se encuentran obligadas a realizar trabajo comunitario), para la prestación de servicios públicos a efecto de favorecer la hacienda pública como un ingreso no tributario denominado como aprovechamiento.

En el último capítulo se presenta la propuesta de esta tesis en la cual se propone establecer un programa en el que se tengan como objetivos principales la rehabilitación social del delincuente y la administración adecuada de los servicios públicos financiados con trabajo comunitario, en beneficio de la sociedad, disminuyendo así el monto de la partida de egresos del gobierno del estado, referente al pago de nómina de los trabajadores de los cuales normalmente estarían a cargo de la realización de las funciones que vendrían a sustituir quienes tengan la obligación de realizar el servicio comunitario.

En este apartado se abordan las dimensiones del proyecto, que establece una posible cantidad de personas sujetas al programa propuesto en base a datos estadísticos de los últimos 5 años del otorgamiento del Sustitutivo de prisión en jornada de trabajo a favor de la comunidad en el estado de Sonora; así como también se determina un tiempo aproximado de duración del programa de servicio comunitario, en atención al promedio de la pena de prisión impuesta y sustituida por servicio comunitario por parte de los juzgadores locales de Sonora en el periodo de 1999-2003.

También se hace referencia a las bondades del programa se establecen los beneficios directos e indirectos tanto para el delincuente que es beneficiado con la sustitución de la pena de prisión, como para la sociedad beneficiaria de los servicios públicos que se podrán proporcionar, así como la sustancial reducción del gasto de los centros de

readaptación social, al disminuir su población, es decir, se observará el decremento de la erogación de gastos por confinamiento, alimentación y servicios.

En este mismo capítulo se aborda el impacto económico del programa, cuantificando los beneficios que representará el programa para la administración pública, mediante una proyección en base a la estadística de la sustitución de la pena de prisión por jornadas de trabajo a favor a la comunidad en el periodo 1999-2003 en Sonora, atendiendo básicamente cinco actividades: Limpieza en Zonas Públicas, Pintar Edificios Públicos, Jardinería de áreas verdes, Limpieza de canales para desagüe pluvial y Atención en bibliotecas. Por último, y en este sentido se analizó un caso práctico de servicio a la comunidad en la modalidad de "Pintar Edificios Públicos".

En el anexo metodológico se hace referencia a las herramientas técnicas empleadas, para analizar dos importantes grupos de opinión, que pueden significar la diferencia entre el éxito y el fracaso de la aplicación del servicio comunitario en Sonora, observándose en primer término a las personas que pueden ser parte de un programa de servicio comunitario por estar sujetos a un proceso judicial y que además reúnen los requisitos para que le sea impuesta esta alternativa de pena, así como un segundo grupo de personas que pueden tener una afectación directa con la realización del servicio comunitario.

I. Marco conceptual.

1.1 Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad. Concepto.

Debemos entender que existe una dificultad para determinar un solo concepto de la figura de Jornadas de trabajo a favor en la comunidad, en nuestro país, debido a la pluralidad cultural y jurídica que existe.

↳ Por lo que a efecto de establecer debidamente una definición de la figura jurídica de Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad, en este apartado se analiza la legislación local.

De igual forma, para entender con amplitud este concepto a estudio se atiende el contexto en que se impone la sanción del servicio comunitario, así como la oportunidad que se ofrece a la administración pública de obtener un beneficio económico permanente con la implementación y administración adecuada de este figura.

La principal legislación de nuestra Entidad Federativa, consagra un mandato para nuestros juzgadores referente a

que las resoluciones judiciales que dicten deben tener garantizada su ejecución⁴;

Asimismo, el Código Sustantivo Penal para el Estado de Sonora vigente actualmente, señala que se entenderá por Sustitutivo de Prisión en Jornadas de Trabajo a favor a la Comunidad⁵, como: "El trabajo a favor a la comunidad que }
consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales"... Señalando }
asimismo que: "Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora".

Es así, que para establecer la duración de una Jornada de Trabajo a Favor de la Comunidad, debe atenderse la definición de jornada extraordinaria que establece la Ley Federal del Trabajo. En este tenor la Ley Federal del Trabajo⁶ establece que la jornada extraordinaria no podrá exceder de tres horas ni de tres veces a la semana. Luego

⁴ La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 112 establece que "las resoluciones judiciales deberán emitirse de manera pronta, completa e imparcial, debiendo garantizar su ejecución a través de los procedimientos idóneos que consignan las leyes aplicables..."

⁵ Artículo 23 del Código Sustantivo Penal para el Estado de Sonora.

⁶ Artículo 66 Ley Federal del Trabajo.

entonces tenemos que la duración de una jornada de trabajo a favor de la comunidad será de tres horas como máximo y solo se realizara tres veces a la semana. Ello sin olvidar que Código Penal Sonorense también establece que el juzgador de la causa esta facultado para fijar la extensión de la jornada de trabajo, tomando en cuenta las circunstancias del caso⁷.

La duración de la sanción alternativa de Jornadas de trabajo a favor a la comunidad, estará en relación a la pena principal de prisión impuesta, puesto que cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad⁸.

Luego entonces, en base a la Legislación Penal de Sonora, tenemos que la pena alternativa de jornadas de trabajo a favor a la comunidad se atenderá en base a los siguientes parámetros:

- Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.
- Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

⁷ Artículo 23 del Código Sustantivo Penal para el Estado de Sonora.

⁸ Artículo 23 del Código Sustantivo Penal para el Estado de Sonora.

La prisión podrá ser sustituida a jornadas de trabajo a favor de la comunidad de oficio o a petición de parte, a juicio del juzgador, únicamente al tiempo de dictarse sentencia definitiva⁹, si la pena no exceda de tres años de prisión, siempre y cuando el sentenciado reúna las siguientes condiciones¹⁰, (resultando interesante destacar que tales requisitos son los que debe reunir una persona para que le sea suspendida la ejecución de la sanción impuesta¹¹, es así, que el articulado se vale debidamente de las mismas exigencias para el otorgamiento de este sustitutivo de prisión):

I. Que sea la primera vez que delinque el reo;

II. Que haya observado buena conducta, antes y después del hecho punible;

III. Que tenga modo honesto de vivir o que por sus antecedentes personales, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;

IV. Que otorgue fianza por la cantidad que fije el juez o tribunal o se sujete al cumplimiento de las medidas que se le impongan, para garantizar que se presentará ante la autoridad siempre que fuere requerido y que no dará lugar a

⁹ Artículo 80 del Código Sustantivo Penal para el Estado de Sonora.

¹⁰ Artículo 82 del Código Sustantivo Penal para el Estado de Sonora.

¹¹ Artículo 87 del Código Sustantivo Penal para el Estado de Sonora.

nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria irrevocable;

V. Que haya cubierto la reparación de daños y perjuicios o garantizado efectivamente su pago; y

VI. Que se obligue a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia, y a desempeñar, en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos, así como a abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.

Aunque no se contemplan en la legislación de Sonora lineamientos para la aplicación de esta pena alternativa y mucho menos reglamento para la misma, tenemos que en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del sentenciado se actualizará la hipótesis correspondiente al ilícito de quebrantamiento de sanción¹².

Por su parte nuestra Legislación Adjetiva Penal, no observa regulación alguna para la aplicación de este elemento jurídico, es así que a esta figura no obstante

¹² Artículo 139 de nuestro Código Penal, que establece ... "Se impondrá de quince días a dos meses de prisión o de treinta a cien días multa:"... en su fracción V.- Al sentenciado que se le hubiere impuesto como sanción trabajo en favor de la comunidad y la quebranté, injustificadamente"...

que el Cuerpo legal Sonorense la define, es omiso en la regulación de su aplicación.

En consecuencia el servicio comunitario, viene a ser una sanción que no se encuentra garantizado su ejercicio y aplicación, a través de procedimientos idóneos que consigne una norma jurídica, pues como ya se señaló no existe un reglamento, ley o dispositivo legal que determine los procedimientos inherentes e idóneos para su exacta ejecución.

Luego entonces, ante tal circunstancia se convierte en una sanción inaplicable, contraviniendo el principio consagrado en nuestra norma constitucional señalada al inicio de este apartado en el sentido que: "las resoluciones judiciales deberán emitirse de manera pronta, completa e imparcial, debiendo garantizar su ejecución a través de los procedimientos idóneos que consignan las leyes aplicables..."

Por lo anterior señalado debemos concluir que entenderemos por trabajo a favor de la comunidad, como la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas, de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevara a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda

exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

1.2 Aspecto Fiscal

En principio corresponde al Estado la obligación de satisfacer las múltiples necesidades de carácter público y social que tiene nuestra sociedad, y es en base a esta obligación que es necesario el gasto público, el cual debe entenderse como toda erogación hecha por el estado a través de su administración, destinada a satisfacer las funciones de sus entidades en los términos previstos en el presupuesto; mismo que se origina por la prestación de servicios de carácter general o la realización de obras que benefician a toda la colectividad.

Ante la necesidad de sufragar el gasto público el Estado debe de allegarse de recursos económicos denominados ingresos. Nuestro Código Fiscal de la Federación reconoce o clasifica dos tipos de ingresos: Contribuciones e ingresos no tributarios.

- Dentro de las contribuciones se identifican:
 - o Impuestos que son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en las situaciones jurídicas o de hecho prevista por la misma.

- o Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son constituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.
 - o Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y orales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
 - o Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio publico de la nación, así como por recibir servicios que preste el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contra prestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Los Ingresos no tributarios corresponden a:
 - o Aprovechamientos son los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados

de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

- o Productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

En atención a la anterior clasificación el beneficio económico que obtenga el gobierno derivado de la debida administración y aplicación del servicio comunitario, debe ubicarse dentro del rubro de los aprovechamientos que corresponden a los ingresos no tributarios.

II. Antecedentes.

2.1 El Servicio Comunitario en Estados Unidos.

Es evidente que las sociedades modernas como la nuestra no pueden permanecer estáticas, por lo que se van modificando tanto en el ámbito cultura, jurídico y económico, en atención a sus necesidades y también por la influencia que ejercen otras culturas y sociedades con las cuales tienen relación.

Nuestro vecino país Estados Unidos, es la mayor influencia internacional no solo para nuestra Estado de Sonora con el cual compartimos frontera, sino para México mismo, derivado de las múltiples relaciones internacionales que comparten.

Por lo que es presumible que la adopción del trabajo a favor de la comunidad en la legislación penal, debe tener su origen en la observancia de nuestros legisladores del éxito obtenido en la ejecución del servicio comunitario como una alternativa de sanción en dicha nación.

El servicio comunitario como una alternativa de sanción fue adoptada en Estados Unidos desde la década de los setentas, siendo el estado de North Carolina uno de los primeros estado en establecerla.

La motivación por la cual se optó el imponer este tipo de pena fue que los costos realizados por el estado para la sanción de los delincuentes disminuyeron considerablemente, puesto que el servicio comunitario tiene un costo aproximado de \$6.00 dólares al día, comparado a \$60.00 dólares diarios que cuesta mantener un individuo en la cárcel¹³.

Además que la persona sancionada continua trabajando y pagando impuestos, lo cual evidentemente es mas beneficiario para el estado que un sujeto improductivo que se encuentre sujeto a la pena de prisión; asimismo se encontró como otro beneficio directo que el espacio en las prisiones no es ocupado por sujetos de penas menores, destinándose en consecuencia estas áreas a personas de delitos graves o peligrosos.

Esta pena alternativa es impuesta por los juzgadores como sanción en delitos menores o como una condición de libertad condicional.

Las actividades que son realizadas varían, pueden ser trabajo en oficinas de gobierno, recolección de basura en parques o lugares públicos, en asociaciones de beneficencia pública y religiosas, de igual forma es posible realizar el servicio comunitario a través del servicio profesional, por

¹³ Información proporcionada por la Corte del Estado de Arizona de los Estados Unidos de Norte América.

ejemplo un abogado puede proporcionar el servicio de defensor de oficio.

Las actividades se computan por horas al día en el tiempo que determine el juzgador. En base al tipo de actividad se establece el encargado de vigilar su cumplimiento, puesto que si el servicio comunitario se realiza en una dependencia gubernamental corresponde a oficiales designados su vigilancia, pero si se realiza en una asociación de beneficencia, esta última designa a una persona encargada.

Los reportes que se elaboran respecto al cumplimiento se remiten a la corte local en donde se evalúa la conducta observada por los delincuentes sancionados.

2.2. El Trabajo a Favor a la Comunidad en la Legislación Mexicana.

Debemos atender que esta figura es relativamente nueva puesto que surge en la mayoría de nuestras legislaciones en la segunda mitad de la última década del siglo pasado, y en algunas entidades federativas, aun todavía en nuestros días no existe tal es el caso de Aguascalientes, Nayarít, Nuevo León y Tlaxcala, en donde no es contemplada.

Pero también existe un caso muy particular como lo es el de Oaxaca en donde si bien establece diversos preceptos en los que se contempla a este concepto, su duración con

relación a la pena que sustituye, y los requisitos para su otorgamiento dicha legislación no define el término de de Jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Asimismo, tenemos legislaciones de más avance con relación a otras y en particular con la de Sonora, en donde se establece no solo el concepto de Jornadas de trabajo a favor de la comunidad y los elementos antes señalados, sino que además se establece las bases para su ejecución como son el caso de los estados de Coahuila, Puebla y Sinaloa.

Pero no obstante a este esfuerzo legislativo, no existen hasta la fecha antecedentes de que efectivamente se está llevando a cabo mediante algún programa formal de ejecución, el cumplimiento de dichas jornadas por quienes tienen la obligación de darlas y en consecuencia el beneficio inherente de la sociedad¹⁴.

El cuerpo legal del estado de Coahuila establece de manera confusa las autoridades competentes para ejecutarlo y las condiciones de ejecución, puesto que no es claro cuales son o como se determinará la dependencia, organismo o institución en donde se realizará el trabajo en favor a la comunidad, misma que tendrá la obligación de enviar mensualmente y las veces que se lo requiera el juzgador, una lista de los programas y lugares con disponibilidad.

¹⁴ Resultado de la investigación realizada y de la respuesta obtenida por las autoridades locales de los estados que conforman la Republica Mexicana.

En Puebla se establece que el Ejecutivo establecerá los programas para la aplicación y supervisión del trabajo a favor de la comunidad, a través de convenios con las instituciones respectivas, las que deberán rendir los informes respectivos; así como también el señalamiento del trabajo se hará tomando en cuenta las necesidades de la defensa social y la vocación, aptitudes y posibilidades del sentenciado; tratándose de persona perteneciente a una comunidad étnica indígena, el Juez tomará en cuenta los usos y costumbres de la comunidad correspondiente; pero como se dijo no se tiene antecedentes del establecimiento de algún programa por parte del ejecutivo para la aplicación y supervisión del servicio comunitario.

Por su parte en legislación de Sinaloa cuando el trabajo en favor de la comunidad sea sustitutivo de prisión no mayor de un año o de sanciones impuestas en casos de delitos con pena alternativa, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos para que sean éstos quienes determinen la naturaleza, lugar y modo en que habrá de prestarse aquél.

Querétaro es un caso especial ya que señala en su codificación sustantiva que los lineamientos para la ejecución del servicio comunitario se estarán en base a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad y del Trabajo a Favor a la Comunidad, la cual aun no se encuentra legislada, ya que tenemos que la ultima reforma en esta ley secundaria fue en fecha 29 de junio del año dos mil, pero solo corresponde a la Ley de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, es decir, que no se encuentra agregado el apartado de la ejecución de las jornadas de trabajo a favor en la comunidad, por lo que este Estado tampoco cuenta con las bases para hacer efectiva su ejecución.

Por otra parte, cabe señalar que en el ámbito federal se empieza a contemplar la administración de esta figura como un recurso económico importante puesto que podemos observar que en declaraciones recientes por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Alejandro Gertz, se plantea disminuir la sobrepoblación de las cárceles y ahorrar gastos de penitenciarias, mediante la readaptación social de los presos a partir del trabajo comunitario y productivo, logrando ahorros por mas de 4 mil 600 millones de pesos al año e incluso crear un fondo para reparar daños causados por delincuentes; mediante este programa propuesto se plantea la liberación de 12 mil detenidos por delitos patrimoniales menores a 8 mil pesos y cuyas sentencias serian canjeadas por horas de trabajo comunitario¹⁵.

Prevé también un programa de "cárcel abierta" para los 73 mil sentenciados por delitos no graves, quienes cubrirán gastos de manutención y, además, prisiones de mediana seguridad para los 93 mil presos clasificados como reincidentes y que trabajarían para reparar el daño causado.

¹⁵ Publicación Periódico El Imparcial de fecha 24 de mayo de 2004, página 6.

En la tabla 1 se observa que cuatro legislaciones de nuestro país (Aguas Calientes, Nayarít, Nuevo León y Tlaxcala) no contemplan la figura de jornadas de trabajo a favor de la comunidad, es decir, que el 87.5% ya la han adoptado; de las cuales una (Oaxaca) no define el concepto, y solo cuatro (Chihuahua, Coahuila, Puebla y Tamaulipas) establecen reglas de ejecución, o sea que el 87.5% aun no define la forma de ejecución; asimismo solo una legislación (San Luis Potosí) no la atiende como pena independiente, pero esta misma la observa como medida de seguridad; dos (Campeche y Oaxaca) no la contemplan como sustitutivo de la pena de prisión; asimismo cinco (Chihuahua, Michoacán, Puebla, Sonora y Tabasco) no proporcionan la posibilidad a los sentenciados de sustituir la multa impuesta por servicio comunitario; Diez (Campeche, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Veracruz) no señalan la posibilidad de revocación, luego entonces en el 70% de las legislaciones mexicanas se establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones se revoque esta pena alternativa de servicio comunitario y se aplique la principal de prisión; pero resulta importante establecer que actualmente solo en el Estado de Puebla podría revocarse puesto que este es el único estado que define las reglas de ejecución.

Entidad	Contempla el Servicio Comunitario	Define concepto	Establece Reglas de Ejecución	Lo atiende como Pena Independiente	Lo atiende como Medida de Seguridad	Lo atiende como Sustitutivo de Prisión	Lo atiende como Sustitutivo de Multa	Establece Requisitos Sustitutivo de prisión	Establece Requisitos Sustitutivo de multa	Establece posibilidad de revocación
Aguas Calientes	No	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Baja California	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Baja California Sur	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Campeche	Si	Si	No	Si	No	No	Si	--	Si	No
Chiapas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Chihuahua	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	--	Si
Coahuila	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Colima	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No
Distrito Federal	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Durango	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Estado de Mexico	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No
Federal	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Guanajuato	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No
Guerrero	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Hidalgo	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Jalisco	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No
Michoacan	Si	Si	No	Si	No	Si	No	Si	--	No
Morelos	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Nayarit	No	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Nuevo Leon	No	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Oaxaca	Si	No	No	Si	No	No	Si	--	Si	No
Puebla	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	--	No
Queretaro	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No
Quintana Roo	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
San Luis Potosi	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Sinaloa	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Sonora	Si	Si	No	Si	No	Si	No	Si	--	Si
Tabasco	Si	Si	No	Si	No	Si	No	Si	--	Si
Tamaulipas	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	--	Si
Tlaxcala	No	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Veracruz	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No
Yucatan	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Zacatecas	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si

1.3. Antecedentes en Sonora.

Aun cuando tradicionalmente se había considerado al Código publicado en el boletín oficial de fecha 03 de agosto de 1949, la primera legislación Penal de Sonora, pero del resultado de la investigación que nos ocupa¹⁶, se encontró que el primer Código Penal de nuestra Entidad fue el publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 40 de fecha 16 de noviembre de 1940.

El Código Penal de 1940, contemplaba un capítulo VI "De la sustitución y conmutación de sanciones", en donde establecía la posibilidad de sustituir la pena de prisión cuando esta no exceda de seis meses, pero exclusivamente por multa; de igual forma podía sustituirse la pena capital por la pena de prisión.

En su artículo 74 otorgaba la facultad a los juzgadores de sustituir las penas privativas de libertad cuando estas no excedieran de seis meses de prisión por multa, al momento de dictar sentencia condenatoria. De igual forma en el numeral 75 señalaba que podía ser sustituida la pena capital por la de prisión de treinta años, la cual podía ser disminuida hasta en veinte.

El artículo 76 señalaba de manera imperativa que debía ser sustituida la pena capital por la de prisión de treinta

¹⁶ Gracias a la colaboración y búsqueda exhaustiva que realizara Arnoldo Acuña Ruiz, quien actualmente se desempeña como el encargado de Archivo del Congreso del Estado de Sonora.

años, cuando se tratara de mujeres o varones mayores de sesenta años; así como también cuando hubieran pasado cinco años de la fecha en que transcurrió el delito a la aprehensión del responsable.

Este cuerpo legal también contemplaba la figura de la conmutación de la pena capital por la de treinta años de prisión, cuando hayan pasado cinco años contados desde la notificación al reo de la sentencia irrevocable dictada en su contra. Asimismo tratándose de delitos políticos otorgaba al ejecutivo la facultad de conmutar la pena de prisión por confinamiento; así como que en caso de confinamiento se conmutara por multa en razón de un peso por cada día.

Por último otorgaba amplias facultades al Ejecutivo para sustituir una sanción por otra cuando considerara que el responsable de un delito dada su edad, sexo, salud o constitución física no pudiera cumplir con la penalidad aplicable.

Resulta interesante observar que el Código Penal de Sonora publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 10, Sección II, de fecha 3 de agosto de 1949, aunque debe ser considerado mas moderno al antes citado, puesto que obviamente es posterior a este, dentro de su contenido ya no contemplaba la posibilidad de sustituir la pena de prisión impuesta, en efecto, el capítulo VI "De la substitución y conmutación de sanciones", de la codificación de 1940, se substituyó por el capítulo VIII

"Conmutación de Sanciones", previsto en el título tercero correspondiente a "Aplicación de Sanciones"; quedando suprimida la posibilidad de que los juzgadores sustituyeran una sanción impuesta para solo contemplar la posibilidad de conmutar la misma.

La codificación de 1949 otorgaba al ejecutivo del Estado, es decir, al Gobernador, la facultad de conmutar la sanción impuesta después de sentencia irrevocable, tratándose de delitos políticos, cuando se tratase de una pena de prisión, podía conmutarse por confinamiento igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión; si fuera confinamiento por multa, a razón de un peso como máximo por cada día.

Asimismo los jueces podían conmutar la sanción de prisión que debiera imponerse, cuando esta no excedía de seis meses, por la de multa de cinco pesos por cada día de prisión.

Por último el órgano ejecutor de sanciones podía modificar, la pena impuesta cuando el responsable no pudiera cumplir por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, perdurando su contenido hasta la publicación de nuestro código actual publicado en el Boletín Oficial No. 24 Sección I de fecha veinticuatro de Marzo de 1994, en donde ya se establece la posibilidad de sustituir la pena de prisión impuesta por trabajo a favor a la comunidad como sanción autónoma.

Como podemos advertir los legisladores locales consideraron con antelación a nuestra codificación actual, la posibilidad de otorgar el beneficio a los sentenciados de sustituir una pena por otra.

De lo anterior, se desprende que desde nuestra primera legislación penal que fuera publicada en 1940, existe la posibilidad de sustituir la pena de prisión impuesta, pero en ese tiempo solo era por multa, situación que perduro por nueve años, cuando desaparece la opción para nuestros juzgadores de otorgar un sustitutivo de prisión, puesto que solo podía ser conmutada la sanción correspondiente, situación que se mantuvo por 45 años, ya que en 1994 se retoma por nuestros legisladores locales la opción de sustituir la pena impuesta, pero añadiendo la posibilidad además de la multa, de que sustituida por trabajo a favor a la comunidad.

Es así, que en la actual codificación, nuestros legisladores nuevamente integran a nuestro cuerpo legal la figura jurídica de la sustitución de la pena pero como ya se dijo no solo con la opción de que sea por multa, sino también por trabajo comunitario, con la intención como lo advierten en su exposición de motivos "...de suprimir las penas cortas de prisión, en aquellos delitos de ejecución que no representan un grave trastrocamiento de las condiciones de paz y tranquilidad pública..."; así como "...el atender dentro de las distintas finalidades de la pena en su función retributiva, de prevención general y especial y, sobre todo, de resocialización...",

estableciendo que "...el diseño y operación de sustitutivos de prisión, se constituye en una alternativa viable para alcanzar, mas que una retribución con la aplicación del castigo, una resocialización y una prevención especial del delito"... Por lo que ante tales condiciones crearon un marco jurídico legal para sustituir una pena de prisión impuesta por la prestación de un servicio comunitario; no obstante que el espíritu del legislador como ya se dijo inicialmente lo es suprimir una pena corta de prisión de delitos que se consideran poco nocivos para la sociedad, esta situación no impide el aprovechamiento y optimización de este elemento como recurso económico, para la satisfacción de las múltiples necesidades de nuestra sociedad, al brindar la posibilidad de su utilización.

III. Análisis.

Es de explorado derecho que corresponde al poder ejecutivo proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes, obligación que no cumple en lo estricto en el rubro de ejecución de sanciones, puesto que actualmente nos encontramos que un individuo que después de un procedimiento judicial fue hallado culpable de la comisión de un delito, sentenciado y condenado a cumplir con una pena como lo es la sanción alternativa de Jornadas de Trabajo a favor de la comunidad, no se le exige el cumplimiento de dicha sanción debido a que nuestras autoridades se encuentran jurídica y materialmente imposibilitadas para ello.

Por que el cuerpo legal de nuestro Estado de Sonora, resulta incompleto, puesto que no existe el procedimiento a seguir, ni tampoco se señala a la autoridad responsable de su observancia, con facultades de vigilancia y de sanción; mucho menos existe la infraestructura para la administración de este servicio comunitario, que permita establecer las actividades a realizar, la forma y duración del servicio y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Por otra parte cabe mencionar que independientemente del aspecto positivo jurídico penal a favor de la comunidad que tiene la aplicación efectiva de esta sanción alternativa; el Estado actualmente se encuentra con la problemática de resolver necesidades de la comunidad que indudablemente son de mayor numero y volumen que los recursos económicos con las que cuenta para afrontarlas, dicho de otra forma, el presupuesto de la administración pública en la actualidad resulta insuficiente para lograr resolver satisfactoriamente las necesidades cada vez mas demandantes de la sociedad; es por lo que es necesario la búsqueda de soluciones alternativas, como es el aprovechar y administrar debidamente los beneficios económicos que se obtendrían mediante la aplicación adecuada de esta figura jurídica, puesto que ello implicaría la utilización de las habilidades y conocimientos de los individuos que se encuentren sujetos a este programa. Con una debida administración de esta fuerza de trabajo o conocimientos que brinden los sancionados, se estará en la posibilidad de crear centros de capacitación, talleres u otros centros de actividades, en base al perfil de los mismos sujetos que tengan la obligación de prestar este servicio a efecto de cumplir con la pena establecida; es así que nos encontramos ante la posibilidad del aprovechamiento y generación de una fuente económica muy importante a favor de la administración pública que puede considerarse inagotable, puesto que perdurara en tanto exista delincuencia en nuestra sociedad.

Además, debemos recordar retomando el aspecto jurídico de esta figura que en base al cuerpo legal de nuestro estado, no resulta el servicio comunitario ejecutable una vez que fue impuesto como sanción penal, puesto que como se atendió en renglones anteriores, no existe un procedimiento a seguir para su aplicación, así como esta determinada una autoridad responsable de su exigencia, es así que tampoco existe la posibilidad de revocar la citada sanción alternativa en caso de incumplimiento de la obligaciones y aplicar una pena de prisión; como consecuencia tenemos que al imponerse una penalidad por parte de nuestros juzgadores que no implica castigo alguno, tenemos que esta permite la impunidad al no sancionarse al delincuente, situación que alienta a la delincuencia; que además resulta contraria a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que en su artículo 112 establece que "las resoluciones judiciales deberán emitirse de manera pronta, completa e imparcial, debiendo garantizar su ejecución a través de los procedimientos idóneos que consignan las leyes aplicables..."; situación que es necesario corregir puesto que una sentencia condenatoria sin pena, no crea conciencia en el sujeto que fue merecedor de ella a fin de prevenir futuros ilícitos que pudiera realizar, ni tampoco crea una readaptación social del delincuente.

2.1 Situación Actual.

El requerimiento de analizar, evaluar y enfrentar las necesidades de nuestra entidad, para proporcionar respuesta

oportuna con recursos limitados es una exigencia que se vuelve imperativa, para nuestras autoridades.

Actualmente no es posible la utilización de este servicio comunitario, que indudablemente debemos atenderlo como un recurso económico importante, puesto que no existe la infraestructura operacional idónea, así como tampoco la base legal que nos permita realizarlo. Además que resulta importante establecer que actualmente es del conocimiento general que al imponerse la sustitución de la pena de prisión por el servicio comunitario, no se le aplicara pena alguna en caso de incumplimiento, por lo que al ser beneficiado con esta figura, no existe la intención de cumplir pero en caso de que el delincuente sentenciado tenga la intención de hacerlo, tenemos que al acudir ante los funcionarios del Centro de Readaptación Social, como autoridad ejecutora de sanciones, se encuentran con la realidad de en primer término, no cuentan con la capacitación adecuada, el personal, ni la infraestructura para establecer las tareas a realizar, y en consecuencia les imponen actividades en el mejor de los casos limitadas a las instalaciones del Centro de Readaptación Social, situación que perdura por un periodo muy limitado, puesto que finalmente se dan por enterados de que si incumplen con sus obligaciones, no existirá consecuencia alguna, terminando por desertar al servicio comunitario. No obstante que actualmente las personas que son posibles candidatos de que les sea impuesta la pena de jornadas de trabajo a favor en la comunidad tienen amplia intención de cumplir, pues así lo manifiesta la mayoría, como se

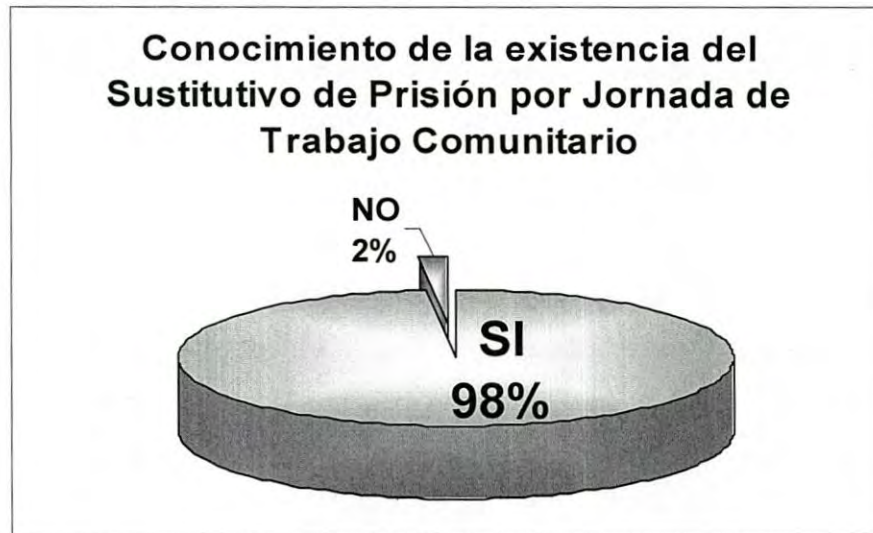
muestra en la grafica 2¹⁷; resulta muy interesante atender que el porcentaje que tienen intención de cumplir o realizar las jornadas de trabajo es el misma que quienes tienen conocimiento de que es posible sustituir la pena de prisión por la de servicio comunitario como se observa en la grafica 3, por lo que al conocer de este beneficio tienen disposición de cumplir con sus obligaciones, no obstante que la mayor parte de los individuos sujetos a un proceso penal las conocen como se atiende en la grafica 4; es así que la inejecución de esta sanción no es imputable a las personas sujetas a este.

Grafica 2



¹⁷ La metodología de investigación empleada se explica ampliamente en el anexo metodológico de la investigación.

Grafica 3



Grafica 4



Es así, que nos encontramos ante una ausencia de aprovechamiento de un recurso económico importante, como lo es el factor humano o fuerza de trabajo, puesto que una

debida ejecución del servicio comunitario es traducible en la prestación de diversos servicios por parte del Estado para con sus ciudadanos; debemos entender que la falta de un mecanismo que permita su realización no es imputable a los protagonistas (personas sujetas al programa y autoridad responsable), sino a la ausencia de reglamentación, reprochable a los legisladores locales.

En la realización del presente estudio pudimos observar un sentimiento generalizado de resistencia respecto a la concesión de este beneficio por parte de nuestros juzgadores locales, derivado de la ineficiencia de la ejecución del servicio comunitario. Ello es así por que al no ser aplicable materialmente esta sanción, no crea conciencia en el ciudadano, ya que convierte a la ley penal a una norma que solo determina la conducta y que no señala pena aplicable, solapando de alguna forma la delincuencia, al no sancionar a los delincuentes vaya la redundancia de sus acciones antijurídicas que aquejan a la sociedad. Es así, que si fuera posible su debida ejecución observaríamos un aumento considerable en su otorgamiento por parte de nuestros jueces locales y en consecuencia estaríamos hablando de un programa de servicio comunitario de mayores dimensiones al que se plantea en el siguiente apartado.

Al no crearse esa conciencia crece la posibilidad de que reincida el individuo a una conducta lesiva para la sociedad, similar a la que ya realizo, potencializando su actuar que tanto daña a nuestra sociedad, y aumentando así la inseguridad que tanto preocupa a todos, de tal forma

que es posible que un sujeto que fue beneficiado con la imposición de esta pena alternativa revele a un largo plazo o peor aun a un corto plazo, un grado mayor de peligrosidad para los individuos que conformamos esta sociedad, ya que por la conducta punible que realizo este, no tuvo como consecuencia una sanción exigible, no cumpliendo con su función primaria la ley punitiva, como es obviamente sancionar al delincuente a fin de que este se reintegre a la sociedad y no represente peligro alguno para la misma, además que tal situación no solo permite la impunidad al no sancionarse al agraviador sino que va mas allá en sus consecuencias por que alienta a la delincuencia, al convertirse nuestra codificación penal en un elemento de mero carácter formal; puesto que una sentencia condenatoria sin pena, no crea conciencia en el sujeto que fue merecedor de ella a fin de prevenir futuros ilícitos que pudiera realizar, ni tampoco crea una readaptación social del delincuente.

Por lo que tenemos que al no ser aplicable este tipo de pena, la resistencia de nuestros juzgadores a imponerla se encuentra plenamente justificada, no obstante que son reconocidos los beneficios del trabajo comunitario ya que existe una amplia aceptación en nuestra sociedad de que se presente el servicio a favor a la comunidad, como se observa en la grafica 5, además, que se considera que existe mayor readaptación social en el delincuente mediante dichas jornadas de trabajo en comparación con la aplicación de la pena de prisión como se puede atender en la grafica 6, y se piensa que con este tipo de programas

los favorecidos son tanto la sociedad como el sancionado penalmente, tal como se aprecia en la grafica 7.

Grafica 5



Grafica 6



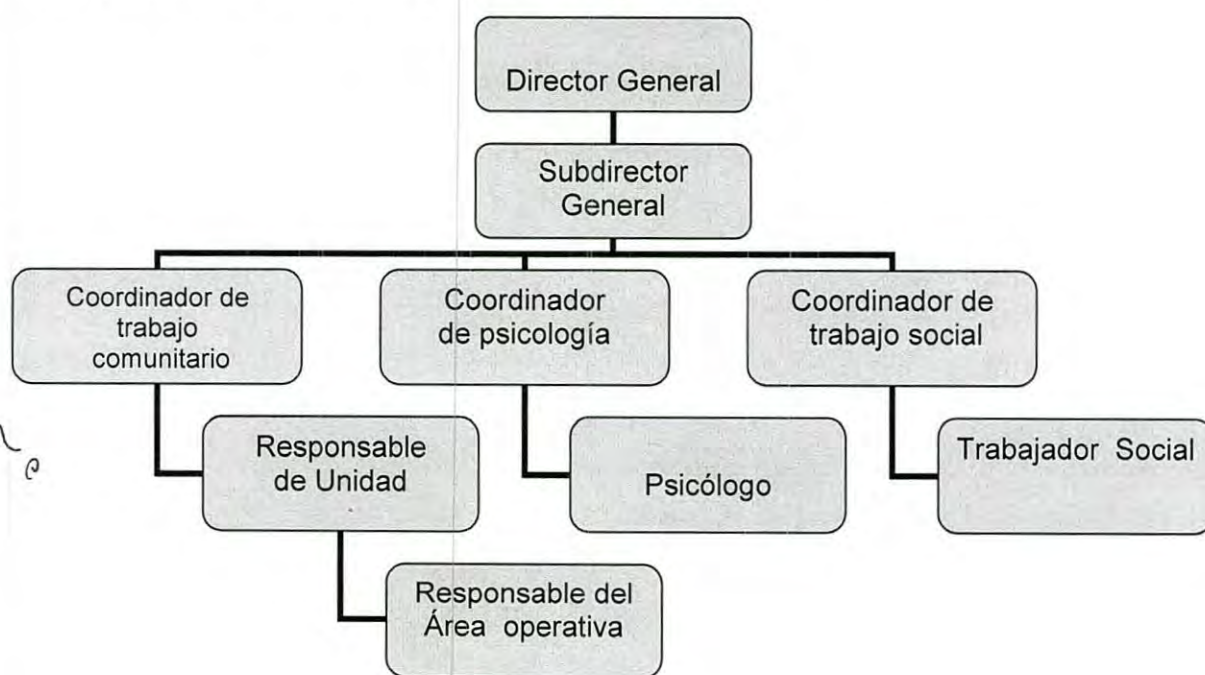
Grafica 7



IV. Propuesta.

Se propone establecer un programa en el que se tengan como objetivos principales la rehabilitación social de los delincuentes y la administración adecuada de las labores proporcionadas por estos últimos, para el financiamiento de servicios públicos, que se traduzca en un ahorro presupuestal y un incremento del presupuesto de la administración pública.

Para ello será necesaria la reforma correspondiente en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora, así como la creación de una dirección general en la Secretaria Ejecutiva de Seguridad Pública de Sonora, en base al siguiente organigrama.



El programa estará comprendido por tres procedimientos internos:

I. Identificación de la necesidad del servicio público a proporcionar.

II. Canalización de las personas a una unidad de trabajo.

III. Determinación de tareas a realizar.

IV. Vigilancia y evaluación.

La identificación de la necesidad de servicio público a proporcionar, se realizará mediante sugerencias y solicitudes de autoridades como Secretaria de Educación, el ayuntamiento local, al igual que agrupaciones civiles y autoridades del orden estatal.

Para efecto del segundo elemento del programa, una vez otorgado este beneficio, la persona estará sujeta a una evaluación psicológica previa para determinar:

- La unidad de trabajo. Lo cual permitirá establecer con que compañeros de trabajo será más compatible el individuo, incrementando con ello la posibilidad de tener un resultado satisfactorio. La importancia de crear grupos de trabajo es debido a que permite crear compromiso, establecer metas y objetivos comunes, fortalecer los sentimientos de aceptación.
- Actividad a realizar.

Para la determinación de tareas a realizar, se estará a la selección que determine el ejecutivo estatal, en base a las necesidades locales detectadas así como las sugerencias y solicitudes recibidas

Asimismo, las autoridades con participación directa en el programa de servicio comunitario y quienes desarrollaran la etapa de vigilancia y evaluación son:

Responsable de unidad: Tendrá las funciones de vigilancia y coordinación de diversos grupos de trabajo que desempeñen una misma actividad. Presentará las propuestas de revocación al Órgano Colegiado Operativo, observando la disciplina, integración, desempeño y asistencia de la persona sujeta al programa.

Psicólogo: Tendrá a cargo la evaluación psicológica de las personas para determinar el grupo de trabajo al que se canalizará, para aumentar la facilidad de integración, así como las funciones a realizar.

Trabajador Social: Mismo que tendrá como principal enfoque la observación y evaluación de la readaptación social de la persona sujeta al programa. Así como un tendrá a su cargo un programa de orientación.

Responsable del área operativa: Será una persona con conocimientos técnicos en la materia, quien estará a cargo de la capacitación de las tareas a realizar. Tendrá la tarea funcional de la unidad, el número de responsables

operativos dependerá del tamaño del taller de trabajo, puesto que tendrá bajo su supervisión un número de hasta quince individuos, a los cuales les realizara una evaluación de la asistencia y desempeño diario.

Órgano Colegiado Operativo: Será conformado por el responsable de unidad, el trabajador social y psicólogo, solo tendrá facultades prepositivas para el efecto de la revocación del presente sustitutivo de prisión, el cual observara:

- La evolución de la readaptación social del individuo o efectos positivos del programa en el mismo, puesto que la finalidad principal del programa será la formación de sujetos útiles para la sociedad.
- La inasistencia frecuente. Será motivo de revocación de este beneficio:
 - o Tres inasistencias injustificadas en un periodo de un mes.
 - o Inasistencia recurrente. Este será a juicio del responsable de unidad y ante la presencia de faltas injustificadas recurrentes.
 - o Indisciplina recurrente. Estará a cargo del responsable de unidad.

Órgano Colegiado evaluador: Ministerio Público, Juez de la causa penal, Responsable de unidad y Consejo Tutelar de los delincuentes. Evaluara las propuestas de revocación que presente el Órgano Colegiado Operativo.

Evaluación del desempeño

En base a este elemento se determinará, si las personas sujetas al programa deben continuar en el programa mismo o si debe revocarse el beneficio, en donde se atenderán los siguientes puntos, en donde se busca como resulta una verdadera reintegración y readaptación de los individuos a la sociedad:

- **Eficiencia.** Este elemento será medible en base al desempeño individual, con relación a la meta común.
- **Iniciativa.** Se atenderá este elemento respecto a la participación para el mejoramiento continuo de las actividades a realizar por el grupo de trabajo, al que pertenece.
- **Cumplimiento de metas.** Desempeño individual dentro de los grupos de trabajo.
- **Disciplina.** Como se trata de un elemento subjetivo, su medición resulta complicada, por lo que se atenderá la conducta externa que observe el individuo, para con sus compañeros y hacia los objetivos comunes.

*M. de W. W. W. ?
M. de W. W. W. ?*

Faltas justificadas.

Se consideran faltas justificadas bajo las siguientes circunstancias:

- Enfermedad.
- Accidente.

- Permiso.

Revocación del beneficio y aplicación de la pena de prisión.

Dejara sin efecto la sustitución y ordenará la reaprehensión del sentenciado, a fin de que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando:

- Por resolución firme, se condene al sentenciado por otro delito.
- No cumplir con las obligaciones impuestas.
- Inasistencia frecuente.
- A juicio de Órgano Colegiado evaluador

4.1 Dimensiones del Proyecto.

En el Estado de Sonora en el periodo comprendido entre 1999 a 2003, le fue impuesta esta sanción alternativa a 1,443 sentenciados por diversos delitos, (Como se puede atender en la tabla 2); lo cual corresponde al 6% del número de individuos que en atención al injusto cometido y las reglas de nuestro código penal se les pudo haber impuesto dicha pena.

No Nicom
Nueve
A 1030 Cami 10 ri

Tabla 2

Sentenciados que le fueron otorgado el
sustitutivo de prisión: de jornadas de
trabajo a favor de la comunidad

Año	1999	2000	2001	2002	2003
Total	358	188	278	368	251

en "S"?
progr... q' se atienden?

En promedio cada año, 289 personas son sujetas al servicio comunitario en Sonora¹⁸, lo que significa que mensualmente le es impuesta esta pena alternativa a 24 individuos.

Ahora bien, debe decirse que actualmente la mayor inhibición para los jueces locales para la imposición de la sanción del trabajo comunitario es la inaplicabilidad de la misma; por lo que una vez que atiendan nuestros juzgadores que es ejecutable materialmente la sanción de servicio comunitario, derivado del ejercicio del proyecto que se propone en el presente trabajo, desaparece ese factor inhibitorio, por lógica veremos como consecuencia un aumento en la imposición de esta sanción penal alternativa.

No obstante de esta consecuencia lógica a efecto de establecer la dimensión del proyecto, haremos un ejercicio mental conservador, suponiendo el peor de los escenarios en el cual se conserva la tendencia observada en los

¹⁸ Información proporcionada por la Unidad Estadística del Poder Judicial del Estado de Sonora.

últimos cinco años, por lo que tenemos que mensualmente se sumaran a este programa 24 individuos.

En ese tenor y partiendo de que resulta imposible determinar la pena de prisión que le será impuesta a los futuros sentenciados penalmente, puesto que ello depende del arbitrio judicial de los juzgadores, así como de las condiciones personales de los acusados y las condiciones particulares de ejecución de los injustos.

Por lo que atenderemos la pena principal de prisión promedio impuesta a las personas que les fue sustituida por servicio comunitario, en los últimos cinco años; el periodo promedio de pena de prisión señalada es de dos años.

Ahora bien, para determinar el tiempo en que estarán obligados los individuos a cumplir con el programa, debemos partir de la primicia de que se computara un día de prisión por cada jornada de trabajo realizada, misma que se realizara como máximo tres veces por semana de acuerdo a nuestra legislación penal.

Lo anterior es traducible que en promedio se establecen 730 jornadas de trabajo que corresponden a los dos años aludidos, lo que corresponde en tiempo real a cuatro años siete meses aproximadamente, ósea que en el periodo que corresponda para dar por terminado el cumplimiento de la sanción para el grupo de 24 individuos del primer mes, esta cantidad de sujetos sé habrá aumentado en 5,516.66%.

Luego entonces en el primer año, tendremos a 289 individuos operando al mismo tiempo, ello es así, puesto que estaremos partiendo de cero.

Se canalizaran solo a las personas que hayan sido sentenciadas a esta pena alternativa después de iniciado el programa, ya que resultaría mas oneroso y complicado que el programa mismo, la ubicación y canalización de los sentenciados al servicio comunitario con anterioridad y que por lógica no están sujetos a programa alguno, puesto que se desconocerá con certeza su ubicación y además, por mayoría de razón buscaran evadir a la autoridad para dar frente a sus responsabilidades.

Asimismo el segundo año tendremos a 576 personas sujetas al programa, en el tercero 864, cuarto año 1,152 y en el quinto año 1,320.

4.2. Bondades del Programa.

(En primer término, tendrá un impacto importante respecto a las personas a quienes les es aplicable, ya que al sancionar al delincuente se siembra la semilla de la conciencia social, disminuyendo así la posibilidad de que reincida el individuo a una conducta lesiva para la sociedad, similar a la que ya realizo, disminuyendo en consecuencia de manera indirecta la inseguridad que tanto preocupa a todos.

Al tenerse una nueva alternativa para sancionar a los delincuentes disminuirá la población en los Centros de Readaptación Social y cárceles de nuestra entidad.

Por otra parte, ^Deste, ^Dbrindara a los individuos la oportunidad de trabajar en equipo y esforzarse por un bien común, proporcionando los valores de cooperación, solidaridad, entusiasmo, compromiso, confianza, ^Pasí como también aprenderán a comprender que sus actividades pueden ser positivas y productivas aprendiendo a valorarlas.

Se tendrá la posibilidad de crear talleres y centros de capacitación de actividades económicamente productivas, en base a las mismas tareas que se impongan, en donde los individuos podrán mejorar y perfeccionar las actividades que dominan o podrán aprender habilidades distintas a las que ya conocen, otorgando así, la oportunidad a las personas sujetas al programa de utilizar estos nuevos conocimientos para obtener su propio sustento económico.

En la siguiente ^Dgráfica 8 se observa que los individuos que actualmente están sujetos a un proceso penal y que cumplen con los requisitos de que les sea impuesta la pena de servicio comunitario, tienen gran aceptación de recibir capacitación de nuevas actividades. }

Grafica 8



Asimismo al tenerse el perfil de cada sujeto, se podrán también canalizar a actividades específicas y que necesitan de cierta preparación, y que por tratarse de mano de obra calificada su desempeño es mas oneroso, como por ejemplo albañilería, mecánica, carpintería, etc. incrementándose el beneficio económico a nuestra sociedad por la realización de estas actividades.

De igual forma, tendrá un impacto económico para nuestra entidad puesto que evidentemente representa una forma viable de financiamiento de servicio público de las actividades que se desempeñen.

Impactará también, en una Disminución sustancial de la población en nuestra cárceles la cual corresponde a 10,900 individuos aproximadamente, así como de gastos carcelarios por confinamiento, alimentación y servicios; verbigracia el

en
gasto solo alimentos es de \$18.00 diarios por interno, es decir de \$196,200 por día¹⁹.

El espacio en las prisiones no será ocupado por sujetos de penas menores, destinándose en consecuencia estas áreas a personas de delitos graves o peligrosos.

Al convertirse las Jornada de Trabajo a favor de la comunidad en una pena ejecutable respecto a la comisión de un delito, desaparece la causa que limita a nuestros juzgadores para su otorgamiento, por lo que se atenderá un aumento en su concesión, lo cual tendrá como consecuencia inmediata el incremento del programa, aumentando así el impacto social y las bondades del mismo.

4.3. Impacto Económico.

Para establecer las tareas a realizar en el programa de servicio comunitario se tomaron en cuenta las respuestas de la encuesta realizada de los directores de instituciones de educación ello, tomándose en cuenta a este grupo de opinión para ello en atención a la sensibilidad con la que cuentan al estar estos individuos en constante contacto con diversos grupos de opinión como son el sector estudiantil, al igual que el de padres de familia, además que serán los principales beneficiados de la aplicación de

¹⁹ Información proporcionada por la Secretaria Ejecutiva de Seguridad Pública de Sonora.

las actividades del programa, como lo establece nuestro marco legal; resultando las siguientes tareas en este orden e importancia.

1. Limpieza en Zonas Públicas.
2. Pintar Edificios Públicos.
3. Jardinería de áreas verdes.
4. Limpieza de canales para desagüe pluvial.
5. Atención en bibliotecas.

Según se puede observar en las gráficas 9 y 10 respecto de la preferencia de las dos primeras actividades listadas resultaron gráficas muy similares, ya que se considero a estas actividades como las dos más importantes a realizarse.

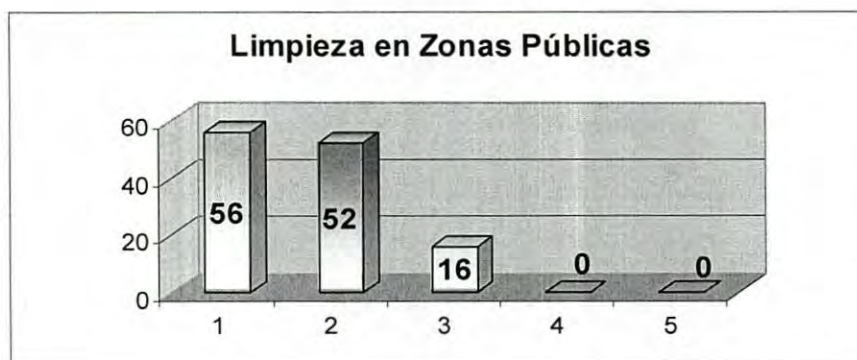
Grafica 9



La gráfica 9 corresponde a la prioridad en que se considera dentro de las necesidades de nuestra sociedad a la actividad de Pintar Edificios Publicidad, siendo que el eje de categorías representa el rango de importancia, con la

inteligencia de que el numero 1 corresponde al mas importante y el numero 5 el menos importante.

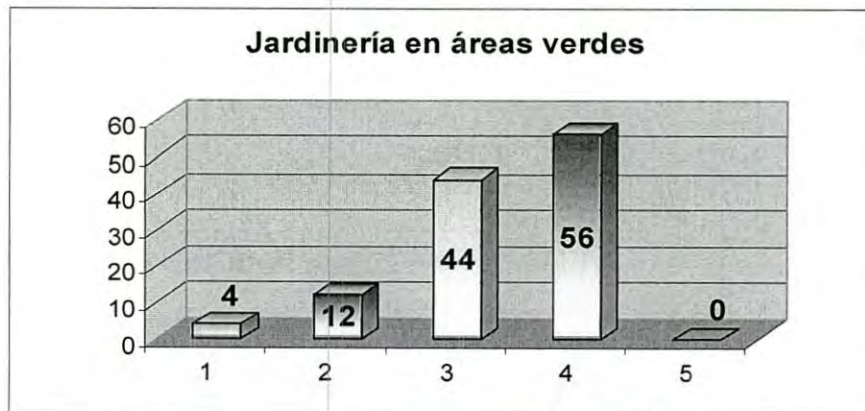
Grafica 10



La grafica 10 corresponde a la prioridad en que se considera dentro de las necesidades de nuestra sociedad a la actividad de limpieza en zonas públicas, siendo que el eje de categorías representa el rango de importancia, con la inteligencia de que el numero 1 corresponde al mas importante y el numero 5 el menos importante.

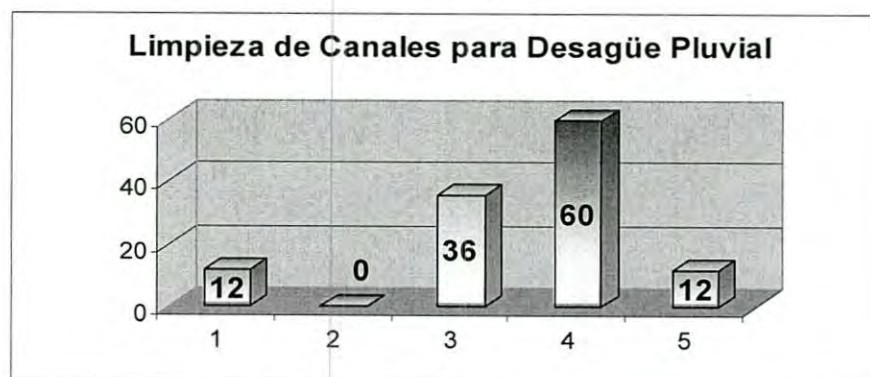
En las graficas 11, 12 y 13 se puede observar el orden de importancia que se considero para las actividades de Jardinería de áreas verdes, Limpieza de canales para desagüe pluvial y Atención en bibliotecas, resultando oportuno señalar que se observó una clara resistencia por parte de los encuestados con relación a que se realice esta ultima actividad, no obstante que señalaron que es necesario reforzar y mejorar el servicio en las bibliotecas públicas.

Grafica 11



La gráfica 11 corresponde a la prioridad en que se considera dentro de las necesidades de nuestra sociedad a la actividad de jardinería de áreas verdes, siendo que el eje de categorías representa el rango de importancia, con la inteligencia de que el número 1 corresponde al más importante y el número 5 el menos importante.

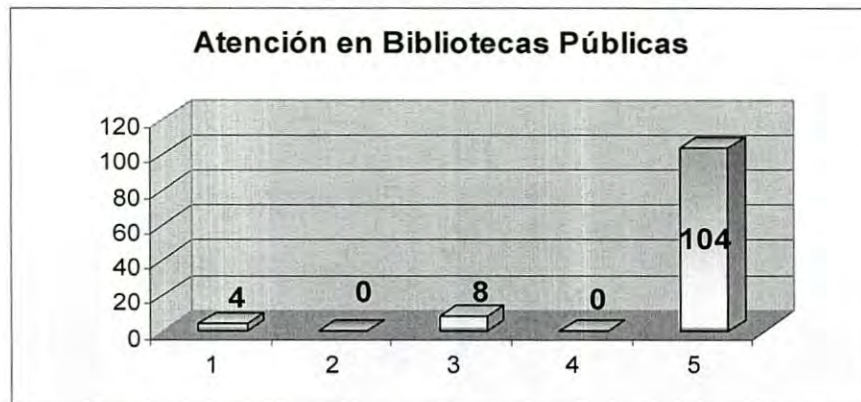
Grafica 12



La gráfica 12 corresponde a la prioridad en que se considera dentro de las necesidades de nuestra sociedad a la actividad de limpieza de canales para desagüe pluvial, siendo que el eje de categorías representa el rango de

importancia, con la inteligencia de que el numero 1 corresponde al mas importante y el numero 5 el menos importante.

Grafica 13

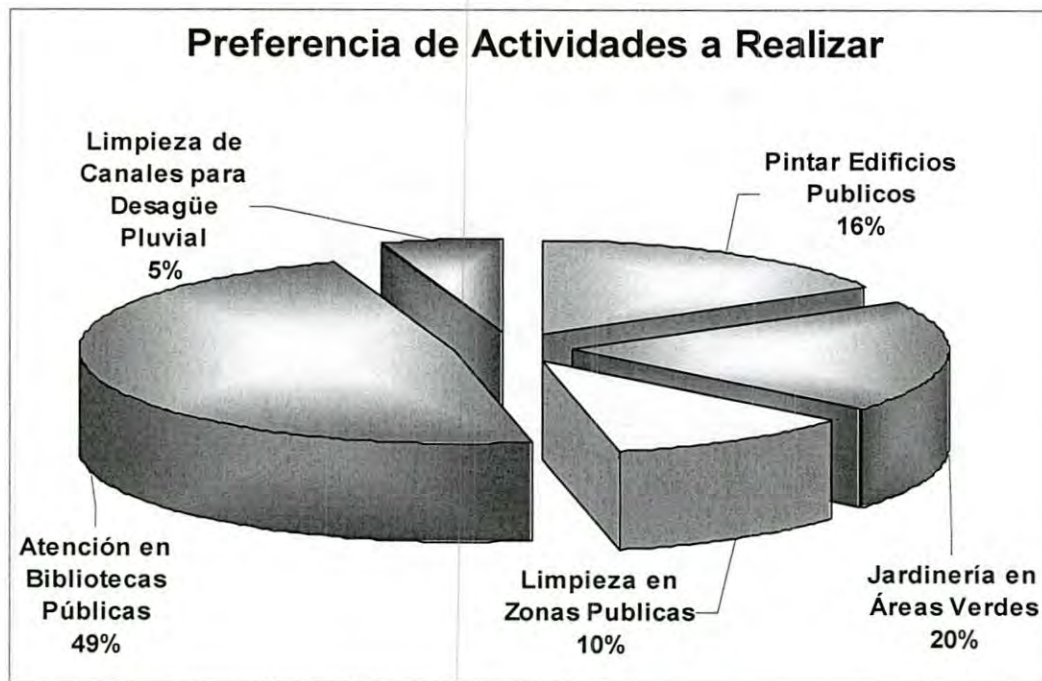


La grafica 13 corresponde a la prioridad en que se considera dentro de las necesidades de nuestra sociedad a la actividad de Atención en Bibliotecas públicas, siendo que el eje de categorías representa el rango de importancia, con la inteligencia de que el numero 1 corresponde al mas importante y el numero 5 el menos importante.

Cabe destacar que no obstante que las respuestas obtenidas por la encuesta realizada a los sujetos que cumplen actualmente con los requisitos de formar parte del programa, fue favorable como se atendió en la grafica 2, tenemos que la preferencia de la misma se atención en base al esfuerzo físico y no en base a la importancia del beneficio que ofrezca a la sociedad como se atiende en la grafica 14, es por ello, que no se atendió tal resultado,

para establecer la jerarquía e importancia de dichas actividades.

Grafica 14



Una vez que el servicio comunitario se convierta en una pena ejecutable, es decir, una alternativa real de sanción para los delincuentes, tendremos como uno de sus efectos un cambio de óptica hacia esta pena alternativa por parte de nuestros juzgadores locales, por lo que su resistencia a imponerla disminuirá. Lo que lo convertirá en una opción congruente para crear conciencia social en el individuo mediante una penalización administrativa de una conducta antijurídica anteriormente realizada y sancionada originalmente con prisión, en consecuencia observaremos un aumento de su imposición.

Sino se provocara el efecto anteriormente señalado y se mantiene el promedio observado en los últimos cinco años, tenemos que mensualmente se estará sancionando a 24 individuos el servicio comunitario.

Para la canalización de las personas que sean sentenciadas a cumplir con esta pena deberá realizarse a través de un programa gradual, puesto que se irán poniendo a disposición del mismo en atención de las sentencias que sean dictadas, se propone colocar a los individuos beneficiados con el programa en las siguientes proporciones en atención al orden importancia de las actividades a realizar:

<u>Actividad</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Personas</u>
Limpieza en zonas Públicas.	49%	648
Pintar Edificios Públicos.	31%	408
Jardinería de áreas verdes.	11%	144
Limpieza de canales para desagüe pluvial.	5.5%	72
Atención en bibliotecas.	3.5%	48

Resulta oportuno señalar que aun cuando existen en el estado 368 bibliotecas públicas, solo se prevé canalizar una pequeña proporción hacia ellas, correspondiente al 3.5% del total, pero solo a partir del quinto año, cuando se tenga pleno dominio y experiencia del programa, derivado de una cuidadosa selección de individuos que deberán presentar el perfil y la preparación académica necesarias para tal fin, lo anterior debido a la sensibilidad del servicio y la proximidad de los individuos sujetos al programa con los usuarios.

Ahora bien, como se señalo cada mes se sumaran en promedio 24 individuos al programa de servicio comunitario por lo que alcanzar las cantidades descritas en la tabla anterior, se registrará en base a la proyección de la tabla 3 de impacto económico.

Tabla 3.
Impacto económico.

Primer año					
Mes	Personas sujetas al programa	Actividad y cantidad de personas destinadas		Impacto económico por actividad mensual	Impacto económico total mensual
1	24	Limpieza en zonas públicas	24	\$6,744.00	\$6,744.00
2	48	Limpieza en zonas públicas	48	\$13,488.00	\$13,488.00
3	72	Limpieza en zonas públicas	72	\$20,232.00	\$20,232.00
4	96	Limpieza en zonas públicas	96	\$26,976.00	\$26,976.00
5	120	Limpieza en zonas públicas	120	\$33,720.00	\$33,720.00
6	144	Limpieza en zonas públicas	144	\$40,464.00	\$40,464.00
7	168	Pintar Edificios Públicos	24	\$172,800.00	\$213,264.00
8	192	Pintar Edificios Públicos	48	\$345,600.00	\$386,064.00
9	216	Pintar Edificios Públicos	72	\$518,400.00	\$558,864.00
10	240	Pintar Edificios Públicos	96	\$691,200.00	\$731,664.00
11	264	Pintar Edificios Públicos	120	\$864,000.00	\$904,464.00
12	288	Pintar Edificios Públicos	144	\$1,036,800.00	\$1,077,264.00
Segundo año					
Mes	Personas sujetas al programa	Actividad y cantidad de personas destinadas		Impacto económico por actividad mensual	Impacto económico total mensual
13	312	Limpieza en zonas públicas	168	\$47,208.00	\$1,084,008.00
14	336	Limpieza en zonas públicas	192	\$53,952.00	\$1,090,752.00
15	360	Limpieza en zonas públicas	216	\$60,696.00	\$1,097,496.00
16	384	Limpieza en zonas públicas	240	\$67,440.00	\$1,104,240.00
17	408	Limpieza en zonas públicas	264	\$74,184.00	\$1,110,984.00
18	432	Limpieza en zonas públicas	288	\$80,928.00	\$1,117,728.00
19	456	Jardinería de áreas verdes	24	\$1,440.00	\$1,119,168.00
20	480	Jardinería de áreas verdes	48	\$2,880.00	\$1,120,608.00
21	504	Jardinería de áreas verdes	72	\$4,320.00	\$1,122,048.00
22	528	Jardinería de áreas verdes	96	\$5,760.00	\$1,123,488.00
23	552	Jardinería de áreas verdes	120	\$7,200.00	\$1,124,928.00
24	576	Jardinería de áreas verdes	144	\$8,640.00	\$1,126,368.00

Tercer año

Mes	Personas sujetas al programa	Actividad y cantidad de personas destinadas		Impacto económico por actividad mensual	Impacto económico total mensual
25	600	Limpieza en zonas públicas	312	\$87,672.00	\$1,133,112.00
26	624	Limpieza en zonas públicas	336	\$94,416.00	\$1,139,856.00
27	648	Limpieza en zonas públicas	360	\$101,160.00	\$1,146,600.00
28	672	Pintar Edificios Públicos	168	\$1,209,600.00	\$1,319,400.00
29	696	Pintar Edificios Públicos	192	\$1,382,400.00	\$1,492,200.00
30	720	Pintar Edificios Públicos	216	\$1,555,200.00	\$1,665,000.00
31	744	Limpieza en zonas públicas	384	\$107,904.00	\$1,671,744.00
32	768	Limpieza en zonas públicas	408	\$114,648.00	\$1,678,488.00
33	792	Limpieza en zonas públicas	432	\$121,392.00	\$1,685,232.00
34	816	Pintar Edificios Públicos	240	\$1,728,000.00	\$1,858,032.00
35	840	Pintar Edificios Públicos	264	\$1,900,800.00	\$2,030,832.00
36	864	Pintar Edificios Públicos	288	\$2,073,600.00	\$2,203,632.00

Cuarto año

Mes	Personas sujetas al programa	Actividad y cantidad de personas destinadas		Impacto económico por actividad mensual	Impacto económico total mensual
37	888	Limpieza en zonas públicas	456	\$128,136.00	\$2,210,376.00
38	912	Limpieza en zonas públicas	480	\$134,880.00	\$2,217,120.00
39	936	Limpieza en zonas públicas	504	\$141,624.00	\$2,223,864.00
40	960	Limpieza en zonas públicas	528	\$148,368.00	\$2,230,608.00
41	984	Limpieza en zonas públicas	552	\$155,112.00	\$2,237,352.00
42	1008	Limpieza en zonas públicas	576	\$161,856.00	\$2,244,096.00
43	1032	Limpieza en zonas públicas	600	\$168,600.00	\$2,250,840.00
44	1056	Limpieza en zonas públicas	624	\$175,344.00	\$2,257,584.00
45	1080	Limpieza en zonas públicas	648	\$182,088.00	\$2,264,328.00
46	1104	Pintar Edificios Públicos	312	\$2,246,400.00	\$2,437,128.00
47	1128	Pintar Edificios Públicos	336	\$2,419,200.00	\$2,609,928.00
48	1152	Pintar Edificios Públicos	360	\$2,592,000.00	\$2,782,728.00

Quinto año

Mes	Personas sujetas al programa	Actividad y cantidad de personas destinadas		Impacto económico por actividad mensual	Impacto económico total mensual
49	1176	Pintar Edificios Públicos	384	\$2,764,800.00	\$2,955,528.00
50	1200	Pintar Edificios Públicos	408	\$2,937,600.00	\$3,128,328.00
51	1224	Limpieza de canales para desagüe pluvial	24	\$6,744.00	\$3,135,072.00
52	1248	Limpieza de canales para desagüe pluvial	48	\$13,488.00	\$3,141,816.00
53	1272	Limpieza de canales para desagüe pluvial	72	\$20,232.00	\$3,148,560.00
54	1296	Atención en bibliotecas	24	\$18,000.00	\$3,166,560.00
55	1320	Atención en bibliotecas	48	\$36,000.00	\$3,184,560.00

En la tabla 3 se presenta el impacto económico a favor del Gobierno del Estado de Sonora, atendiendo el peor de los escenarios, correspondiente a que se conserve la tendencia observada en los últimos cinco años, de 24 individuos beneficiados por mes, es decir, que no reaccionen nuestros juzgadores locales al volverse material y jurídicamente posible la ejecución del servicio comunitario, en nuestra entidad federativa, por lo que no se incrementaría el número de sentencias que sustituyan la pena de prisión por servicio comunitario.

Ahora bien atendiendo las actividades propuestas para quienes estén sujetos al programa, podemos observar que:

El salario de un empleado de limpieza por parte del gobierno del estado, actualmente es en promedio \$940.00 quincenales, lo que representa un costo por hora de \$7.83, por lo que si el sujeto prestara como servicio comunitario 36 horas al mes, (ya que el servicio comunitario solo se prestara por el término igual a la jornada extraordinaria que marca la ley laboral, la cual no podrá exceder de tres veces a la semana por un periodo de tres horas), ello representa por individuo \$281.00 mensuales, en salarios no devengados por el gobierno del estado, por el rubro de limpieza.

Ahora bien, por lo que corresponde a la actividad de pintura, (derivado de nuestra investigación que consistió en la entrevista de 83 pintores profesionales que laboran en la capital del Estado), tenemos que una persona en

promedio pinta 20 metros cuadrados en una hora, en las siguientes condiciones: a dos manos o capas, con brocha y pintura vinílica de calidad media y sobre una superficie lisa de color claro, (características estas últimas que generalmente guardan los edificios públicos de nuestra entidad), por lo que un individuo participante directo de este programa pintaría al mes 720 metros cuadrados, y si se considera que un metro cuadrado de mano de obra de pintura se cotiza en el mercado a razón \$10.00 en el caso que nos ocupa por cada individuo que forme parte del programa y que se desempeñe en las condiciones antes descritas se evitará el desembolsar por parte del Gobierno del Estado \$7,200.00 mensuales por la actividad.

Por lo que refiere a la actividad de jardinería tenemos que el salario de un jardinero al servicio del gobierno del estado es de aproximadamente \$1200.00 quincenales, por una jornada de ocho horas, lo que implica \$10.00 por hora, o sea que un individuo que preste su servicio comunitario en esa modalidad le significará al Estado un ahorro en mano de obra por este rubro de \$360.00 al mes.

El salario de un empleado de Biblioteca por parte del gobierno del estado es en promedio \$2,500.00 quincenales por una jornada de ocho horas a razón de \$20.83, por hora, es decir, que una persona que preste su servicio comunitario en esa modalidad significará al Estado un beneficio de \$750.00 mensuales

Como se puede observar en la tabla 2 al finalizarse la primera etapa de aplicación del programa y de canalización de beneficiados del mismo, la cual tendrá una duración de 55 meses, representa un beneficio económico para el estado de Sonora de \$3,184,500.00 mensuales de salarios no devengados, es decir, \$38,214,720.00 al año, puesto que como ya se estableció en el apartado de "dimensiones del proyecto", si se conserva el promedio que se ha observado en los últimos cinco años, respecto al promedio de la pena impuesta a los sujetos que son beneficiadas con este sustitutivo de prisión y de la cantidad de individuos, una persona estará sujeta al programa 55 meses, si se parte del hecho de que en tal tendencia, al mes solo se otorga al 6% de individuos que le puede ser impuesta la multirreferida sanción alternativa o sea aproximadamente 24 personas; al finalizar el cumplimiento de la sanción de la primera persona beneficiada se habrán agregado al programa 1,320 individuos, ello como se dijo si la tendencia se mantiene, pero si se incrementará el número de beneficiados la dimensión del programa será mucho mayor y en consecuencia también los beneficios del mismo; puesto que si conservadoramente hablamos que el incremento sea del 6% mencionado a un 30%, tendríamos como beneficio directo \$191,073,600.00 anuales, sin contar la disminución sustancial de gastos carcelarios.

4.4. Caso Práctico.

"Aulas de escuela"

Planteamiento:

Se pretende pintar las paredes (por dentro y por fuera) de un edificio de una escuela de educación básica en promedio del Estado de Sonora, el cual esta conformado por 10 aulas, las cuales tienen las siguientes medidas:

- Ancho 6 metros.
- Largo 7 metros
- Alto 2.5 metros.

Lo que representa 130 metros cuadrados por aula, es decir, una superficie total de 1,300 metros cuadrados.

Duración:

6 días.

El trabajo se realizara en las siguientes Condiciones:

- A dos manos o capas,
- Con brocha
- Pintura vinílica de calidad media y
- sobre una superficie lisa de color claro,

(De acuerdo a los resultados de nuestra investigación un individuo en promedio puede pintar 20 metros cuadrados por hora en estas condiciones).

Limitantes:

Cada individuo sólo podrá laborar tres jornadas.

La jornada diaria tendrá una duración de 3 horas.

Observación:

Cada individuo en las 3 jornadas (de 3 horas), será capaz de pintar un total de 180 metros cuadrados, es decir, que para pintar la totalidad de superficie de 1,300 metros cuadrados se necesitaran a 8 individuos.

Conclusión:

Luego entonces, si se pretendiera pintar una escuela de estas características por semana se necesitarían a 8 individuos sujetos al programa, es decir, que en el entendido de que actualmente se les otorga el multirreferido beneficio a 24 individuos, se tiene la capacidad de pintar 3 escuelas por semana. Lo que significa un ahorro sustancial en mano de obra en pintura de \$39,000.00, por semana a razón de \$10.00 por metro cuadrado. Ahora bien en atención a los datos proporcionados por la Secretaria de Educación de Sonora, cada aula de una escuela de educación básica en promedio tiene la capacidad

para 40 niños, es decir, que resultarían beneficiados de manera directa 1,200 niños.

Es decir, de extenderse el beneficio de trabajo comunitario a 408 individuos que realizarán esta actividad, se estarían pintando semanalmente 51 escuelas en nuestro Estado de Sonora, obteniendo una mejora en las instalaciones educativas 20,400 niños, que corresponde a un beneficio económico de \$663,000. 00 por semana.

Conclusiones y recomendaciones.

Esta sanción penal alternativa es relativamente nueva puesto que surge en la mayoría de las legislaciones mexicanas en la segunda mitad de la última década del siglo pasado, y en algunas entidades federativas, aun en nuestros días no se contempla, tal es el caso de Aguascalientes, Nayarit, Nuevo León y Tlaxcala.

En nuestro estado nace en el código penal actual publicado en el Boletín Oficial No. 24 Sección I de fecha veinticuatro de Marzo de 1994.

En las legislaciones de nuestro país en donde se prevé actualmente, no se han establecido las condiciones para ejecutarla; por lo que al crearse en Sonora las circunstancias para su aplicación, se pondrá nuestra entidad en la vanguardia dentro del tópico de ejecución de sanciones.

Actualmente el servicio comunitario en Sonora, viene a ser una sanción que no tiene garantizado su ejercicio y aplicación, a través de procedimientos idóneos que consigne una norma jurídica, pues como ya se señaló no existe un reglamento, ley o dispositivo legal que determine

los procedimientos inherentes e idóneos para su exacta ejecución, luego entonces ante tal circunstancia se convierte en una sanción inaplicable, contraviniendo el principio consagrado en nuestra norma constitucional en su artículo 112 que establece: "las resoluciones judiciales deberán emitirse de manera pronta, completa e imparcial, debiendo garantizar su ejecución a través de los procedimientos idóneos que consignan las leyes aplicables..." Luego entonces es viable afirmar que su imposición por parte de nuestros juzgadores locales es inconstitucional.

El Estado actualmente se encuentra con la problemática de resolver necesidades de la comunidad que indudablemente son de mayor número y volumen que los recursos económicos con las que cuenta para afrontarlas, dicho de otra forma, el presupuesto de la administración pública en la actualidad resulta insuficiente para lograr resolver satisfactoriamente las necesidades cada vez mas demandantes de la sociedad; es por lo que es necesario la búsqueda de soluciones alternativas, como es el aprovechar y administrar debidamente los beneficios económicos que se obtendrían mediante la aplicación adecuada de esta figura jurídica, puesto que ello implicaría la utilización de las habilidades y conocimientos de los individuos que se encuentren sujetos a este programa.

Al inicio así como en el desarrollo de la presente investigación surgieron las diversas interrogantes las cuales quedaron contestadas en los siguientes términos:

La primera pregunta es ¿Tendrán conocimiento actualmente las personas que están sujetas a un proceso penal que pueden ser sancionados además de prisión con servicio comunitario? La respuesta es: No, ya que como resultado de la encuesta realizada se obtuvo que solo el 43% de los encuestados tenían conocimiento de la existencia de la sanción alternativa de jornadas de trabajo a favor a la comunidad, por lo que podemos advertir que no existe la difusión necesaria por parte de la autoridad de esta alternativa de sanción.

La segunda interrogante ¿Estarán dispuestas las personas sujetas a un proceso penal a realizar algún servicio en favor a la comunidad, en lugar de cumplir una pena de prisión? La respuesta es: Si, puesto que el 98 % de los encuestados estaban dispuestos a realizar servicio comunitario en lugar de cumplir una pena de prisión

El tercer cuestionamiento ¿Una persona sujeta al trabajo comunitario tendrá interés en que se le proporcione capacitación para aprender actividades nuevas y productivas? La respuesta es: Si, ya que el 58% de los encuestados prefiere recibir capacitación de una actividad que no domina.

Así mismo, en relación a las hipótesis planteadas como resultado del presente estudio podemos concluir que resulta ser cierta la primera la cual establece:

Hipótesis # 1: "Por no aplicar la sanción alternativa de jornadas de Trabajo a favor de la Comunidad, no se aprovechan economías a favor del Gobierno del Estado de Sonora".

Al — no ser aplicable materialmente esta sanción alternativa, no crea conciencia en el ciudadano, ya que convierte a la ley penal a una norma que solo determina la conducta y que no señala pena aplicable, situación que inhibe a nuestros juzgadores a imponerla; es así, que si fuera posible su debida ejecución observaríamos un aumento considerable en su imposición por parte de nuestros jueces locales; por lo que resulta ser cierta también la segunda hipótesis plantea la cual cita:

Hipótesis # 2: "La ausencia de un programa institucional de aplicación de la sanción de servicio comunitario, constituye una limitante en la imposición de la misma".

Al convertirse las Jornada de Trabajo a favor de la comunidad en una pena ejecutable respecto a la comisión de un delito, desaparece la causa que inhibe a nuestros juzgadores para su otorgamiento, por lo que se atenderá un aumento en su concesión, lo cual tendrá como consecuencia inmediata el incremento del programa, aumentando así el impacto social y las bondades del mismo.

Es por lo que se propone hacer la reforma correspondiente en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, así como la creación de una entidad gubernamental, en base a la cual se establezca un programa que tenga como objetivos principales la rehabilitación social de los delincuentes y la administración adecuada de las labores proporcionadas por estos últimos, para el financiamiento de servicios públicos, que se traduzca en un ahorro presupuestal y un incremento del presupuesto de la administración pública.

Con este programa se tendrá un impacto importante respecto a las personas a quienes les es aplicable, ya que creara conciencia social, disminuyendo así la posibilidad de que reincidan en una conducta delictiva similar.

Además, brindará a los individuos la oportunidad de trabajar en equipo y esforzarse por un bien común, proporcionando los valores de cooperación, solidaridad, entusiasmo, compromiso, confianza, así como también aprenderán a comprender que sus actividades pueden ser positivas y productivas aprendiendo a valorarlas.

Así mismo, se tendrá la posibilidad de crear talleres y centros de capacitación de actividades económicamente productivas, en base a las mismas tareas que se impongan, en donde los individuos podrán mejorar y perfeccionar las actividades que dominan o podrán aprender habilidades distintas a las que ya conocen, otorgando así, la

oportunidad a las personas sujetas al programa de utilizar estos nuevos conocimientos para obtener su propio sustento económico.

De igual forma, este programa tendrá un impacto económico para nuestra entidad puesto que evidentemente representa una forma viable de financiamiento de servicio público de las actividades que se desempeñen.

Al tenerse una nueva alternativa para sancionar a los delincuentes disminuirá la población en los Centros de Readaptación Social y cárceles de nuestra entidad. Se reducirán los gastos carcelarios por confinamiento, alimentación y servicios. El espacio en las prisiones no será ocupado por sujetos de penas menores, destinándose en consecuencia estas áreas a personas de delitos graves o peligrosos.

Referencias.

- Anderson David, Sweeney Dennis J., Williams Thomas A. Estadística para Administración y Economía (Traducción Ing. Virgilio González Pozo, Revisión Técnica Dr. Alejandro Terán Castellanos). Séptima Edición. Internacional Thomson Editores, EUA, 1999.
- Arias Galicia Fernando. Administración de Recursos Humanos. Editorial Trillas México. México, 1982.
- Baena Guillermina. Instrumentos de Investigación. Décima Sexta Edición. Editores Mexicanos Unidos, S.A. México, 1994.
- Baena Jorge Tenorio. Investigación Documental. Tercera Edición, Mc Graw Hill Interamericana de México S.A. DE C.V. México, 1988.
- Chiavenato Idalberto. Administración de Recursos Humanos. Segunda Edición, Mc Graw Hill, Colombia, 1994.
- Chiavenato Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración. Tercera Edición, Mc Graw Hill, México, 1992.
- Eco Humberto, Como se hace una tesis. Técnicas y Procedimientos de investigación, estudio y escritura. Sexta edición. (Traducción de Baranda Lucía y Clavería Alberto). Editorial Gedisa Mexicana, México, 1984.

- Fernández Muñoz y Dolores Eugenia. La pena de prisión, propuesta para sustituirla o abolirla, México, 1993.
- Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos y Baptista Lucio Pilar. Metodología de la Investigación, tercera edición, Mc Graw Hill, México, 1994.
- Keithley, Edwin M. y Schereiner Philip J. Manual para elaboración de tesis, Monografías e informes. South-Western Publishing Co. EUA, 1980.
- Margáin Manauton Emilio. Introducción al estudio del derecho tributario Mexicano. Editorial Porrúa, México, 2003.
- Namakforoosh Mohammad Naghi. Metodología de la Investigación. Segunda Edición. Limusa Noriega Editores, México, 1999.
- Rue Leslie W. y Byars Lloyd L. Administración, Teoría y Aplicaciones. Georgia, EUA, 1995.
- Schmelkes Corina. Manual para la Presentación de Anteproyectos e Informes de Investigación (tesis). Editorial Harla, S.A de C.V. México, 1997.
- Smith, Charles B. (Una Guía para la Investigación Administrativa: Desarrollo, Conducción y Redacción de Proyectos de Investigación) A Guide to Business Research: Developing, Conducting and Writing Research Projects. Nelson-Hall, Chicago, III, EUA, 1989.
- Stephen P. Robbins, Mary Coulter, Administración. Editorial Prentice Hall, EUA 2000.
- Taborca, Huascar. Como hacer una tesis. Quinta edición. Editorial Grijalbo, México, 1982.

- Thomson Arthur A., Stricklan A.J. III. Administración Estrategica. Undécima edición. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. DE C.V., México, 1999.
- Werther William B., Davis Keith Jr. Quinta edición. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. DE C.V., México, 1996.
- Zaffaroni Eugenio Raúl, Garcia Ramírez Sergio, Sarre Iguiniz y Sarre Iguiniz Miguel. La pena Sustitutiva de Prisión, México, 1995.

Documentos normativos.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Sonora.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Sonora
- Código Sustantivo Penal de Aguascalientes.
- Código Sustantivo Penal de Baja California.
- Código Sustantivo Penal de Baja California Sur.
- Código Sustantivo Penal de Campeche.
- Código Sustantivo Penal de Chiapas.
- Código Sustantivo Penal de Chihuahua.
- Código Sustantivo Penal de Coahuila.
- Código Sustantivo Penal de Colima.
- Código Sustantivo Penal de Distrito Federal.
- Código Sustantivo Penal de Durango.
- Código Sustantivo Penal de Estado de México.
- Código Sustantivo Penal Federal.
- Código Sustantivo Penal de Guanajuato
- Código Sustantivo Penal de Guerrero.
- Código Sustantivo Penal de Hidalgo.
- Código Sustantivo Penal de Jalisco.
- Código Sustantivo Penal de Michoacán.

- Código Sustantivo Penal de Morelos.
- Código Sustantivo Penal de Nayarít.
- Código Sustantivo Penal de Nuevo León.
- Código Sustantivo Penal de Oaxaca.
- Código Sustantivo Penal de Puebla.
- Código Sustantivo Penal de Querétaro.
- Código Sustantivo Penal de Quintana Roo.
- Código Sustantivo Penal de San Luis Potosí.
- Código Sustantivo Penal de Sinaloa.
- Código Sustantivo Penal de Sonora.
- Código Sustantivo Penal de Tabasco.
- Código Sustantivo Penal de Tamaulipas.
- Código Sustantivo Penal de Tlaxcala
- Código Sustantivo Penal de Veracruz.
- Código Sustantivo Penal de Yucatán.
- Código Sustantivo Penal de Zacatecas.
- Código Adjetivo Penal de Aguascalientes.
- Código Adjetivo Penal de Baja California.
- Código Adjetivo Penal de Baja California Sur.
- Código Adjetivo Penal de Campeche.
- Código Adjetivo Penal de Chiapas.
- Código Adjetivo Penal de Chihuahua.
- Código Adjetivo Penal de Coahuila.
- Código Adjetivo Penal de Colima.
- Código Adjetivo Penal de Distrito Federal.
- Código Adjetivo Penal de Durango.
- Código Adjetivo Penal de Estado de México.

- Código Adjetivo Penal Federal.
- Código Adjetivo Penal de Guanajuato Guerrero.
- Código Adjetivo Penal de Hidalgo.
- Código Adjetivo Penal de Jalisco.
- Código Adjetivo Penal de Michoacán.
- Código Adjetivo Penal de Morelos.
- Código Adjetivo Penal de Nayarít.
- Código Adjetivo Penal de Nuevo León.
- Código Adjetivo Penal de Oaxaca.
- Código Adjetivo Penal de Puebla.
- Código Adjetivo Penal de Querétaro.
- Código Adjetivo Penal de Quintana Roo.
- Código Adjetivo Penal de San Luis Potosí.
- Código Adjetivo Penal de Sinaloa.
- Código Adjetivo Penal de Sonora.
- Código Adjetivo Penal de Tabasco.
- Código Adjetivo Penal de Tamaulipas.
- Código Adjetivo Penal de Tlaxcala
- Código Adjetivo Penal de Veracruz.
- Código Adjetivo Penal de Yucatán.
- Código Adjetivo Penal de Zacatecas.

Fuentes electrónicas.

<http://ags.acnet.net/stjeags/>
<http://stj.chihuahua.gob.mx/>
<http://www.aguascalientes.gob.mx>
<http://www.aoxaca.gob.mx>
<http://www.asambleadf.gob.mx>
<http://www.bajacalifornia.gob.mx>
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=85>
<http://www.campeche.gob.mx>
<http://www.campeche.gob.mx/tsjusticia/>
<http://www.cddhcu.gob.mx>
<http://www.cddiputados.gob.mx>
<http://www.coahuila.gob.mx>
<http://www.colima.gob.mx>
<http://www.conggro.gob.mx>
<http://www.congreso.pue.gob.mx>
<http://www.congresoags.gob.mx>
<http://www.congresobc.gob.mx>
<http://www.congresocamp.gob.mx>
<http://www.congresocoahuila.gob.mx>
<http://www.congresocol.gob.mx>
<http://www.congresochiapas.gob.mx>
<http://www.congresodurango.gob.mx>
<http://www.congresogto.gob.mx>
<http://www.congresojal.gob.mx>

<http://www.congresomich.gob.mx>
<http://www.congresomorelos.gob.mx>
<http://www.congreso-nayarit.gob.mx>
<http://www.congreso-nl.gob.mx>
<http://www.congresooaxaca.gob.mx>
<http://www.congresosinaloa.gob.mx>
<http://www.congresoslp.gob.mx>
<http://www.congresoson.gob.mx>
<http://www.congresotabasco.gob.mx>
<http://www.congresotam.gob.mx>
<http://www.congresoyucatan.gob.mx>
<http://www.congresozac.gob.mx>
<http://www.congretlax.gob.mx>
<http://www.chiapas.gob.mx>
<http://www.chihuahua.gob.mx>
<http://www.chihuahua.gob.mx>
<http://www.df.gob.mx>
<http://www.durango.gob.mx>
<http://www.edomexico.gob.mx>
<http://www.fisterra.com/material/investiga/8muestras/8muestras.htm>
<http://www.gbc.gob.mx>
<http://www.htsjem.gob.mx>
http://www.ifad.org/gender/tools/hfs/anthropometry/s/ant_3.htm
<http://www.legisver.gob.mx>
<http://www.logicnet.com.mx/tsjzac/principal.htm>
<http://www.mexplaza.udg.mx/tribunal>
<http://www.nayarit.gob.mx>
<http://www.nl.gob.mx/poderjudicial/index.htm>

<http://www.pjedomex.gob.mx>
<http://www.pjetam.gob.mx/>
<http://www.pjeveracruz.gob.mx/>
<http://www.poder-judicial-bc.gob.mx>
<http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx>
<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx>
<http://www.portal.nl.gob.mx>
<http://www.prodigyweb.net.mx/tribunalbcs/>
<http://www.puebla.gob.mx>
<http://www.queretaro.gob.mx>
<http://www.quintanaroo.gob.mx>
<http://www.sinaloa.gob.mx>
<http://www.slp.gob.mx>
<http://www.sonora.gob.mx>
<http://www.stj.col.gob.mx>
<http://www.stj-chiapas.gob.mx>
<http://www.stj-sin.gob.mx/>
<http://www.tabasco.gob.mx>
<http://www.tamaulipas.gob.mx>
<http://www.tlaxcala.gob,mx>
<http://www.tribunal.uson.mx>
<http://www.tribunalmmm.gob.mx>
<http://www.tribunaloax.gob.mx>
<http://www.tribunalgro.gob.mx>
<http://www.tsjdf.gob.mx>
<http://www.tsjdgo.gob.mx>
<http://www.tsjhidalgo.gob.mx>
<http://www.tsjnay.gob.mx>
<http://www.tsjqroo.gob.mx>
<http://www.tsjslp.gob.mx>

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>

<http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/>

<http://www.tsjyuc.gob.mx>

<http://www.veracruz.gob.mx>

<http://www.yucatan.gob.mx>

<http://www.zacatecas.gob.mx>

Anexo metodológico de la investigación.

En la presente investigación se atendieron dos factores que tienen implicación directa en la ejecución de las tareas de trabajo comunitario y que tienen estrecha relación entre el éxito y fracaso del mismo; no obstante que de ellos no depende la existencia de un programa para la ejecución de la sanción penal de jornadas de trabajo a favor a la comunidad, puesto que ello depende de nuestro marco legal, el cual actualmente lo contempla pero es omiso en el aspecto de su aplicación, como ya se atendió en el desarrollo de este trabajo.

En primer término se atendió a un grupo de individuos que se encuentran sujetos a un proceso judicial de carácter penal y que cumplen los requisitos para que les sea impuesto las jornadas de trabajo a favor de la comunidad, observándose aspectos referentes a la aceptación de que les sea sustituida una pena de prisión por servicio comunitario, así como también recibir o no capacitación de actividades que desconocen, que tipo de actividades quisieran realizar en caso de formar parte de un programa como el que se menciona.

De igual forma se observo a un segundo grupo de opinión correspondientes a directores de instituciones de

educación, debido en primer termino a la sensibilidad y el contacto directo que tienen con la sociedad, por lo que las declaraciones que acompañaban su respuestas fueron muy productivas para esta investigación, y en segundo termino representan a las instituciones que resultaran beneficiadas con las actividades de este programa, es en base a ello son un factor confiable para determinar la aceptación o rechazo de la tareas a realizar por quienes tendrán la obligación de prestar el servicio comunitario, los cuales no hay que olvidar que son sujetos responsables de la ejecución de un delito y que pueden causar un acto de molestia o un beneficio, para las instituciones que representan y los usuarios de estas

A. Encuesta a sujetos con posibilidad de ser parte del programa de servicio comunitario.

No obstante que la inaplicación de esta sanción es imputable con exclusividad a la falta de la reglamentación correspondiente y la ausencia de designación de la autoridad ejecutora; se recabo la opinión de individuos que puedan ser sujetos al programa, en donde se observo principalmente la intención de cumplir y recibir capacitación, en el entendido de que los resultados solo representan un factor en la funcionalidad del programa, sin perjuicio de que estos no tienen ingerencia en la puesta en marcha de este.

Unidad de Análisis: Individuos que puedan ser sujetos al programa, y que actualmente tienen la posibilidad de que les sea impuesta la sanción de servicio comunitario. Puesto que cuentan con las siguientes características.

- Están sujetos a un proceso penal.
- Se les acusa de un delito considerado por la ley como no grave.

Cálculo del Tamaño de la Muestra: En este caso, por "tamaño de la muestra" se entiende el número de personas que deben incluirse en la encuesta para obtener el nivel de confiabilidad deseado.

El no realizar la determinación del tamaño muestra, puede llevarnos a dos situaciones diferentes: primera que realicemos el estudio sin el número adecuado de sujetos, con lo cual no podremos ser precisos al estimar los parámetros y además no encontraremos diferencias significativas cuando en la realidad sí existen. La segunda situación es que podríamos estudiar un número innecesario de individuos, lo cual lleva implícito no solo la pérdida de tiempo e incremento de recursos innecesarios sino que además la calidad del estudio, dado dicho incremento, puede verse afectada en sentido negativo. Para esto debemos partir que a esta investigación corresponde una muestra relativa de la población, por tratarse el grupo de interés una fracción de la misma, ya que anualmente en Sonora en promedio a 5,258 personas se les dicta sentencia en procesos penales, de los cuales al 86% es posible imponer

la sanción alternativa de jornadas de trabajo a favor a la comunidad.

El tamaño adecuado de la muestra para una encuesta relativa a la población, como la que nos ocupa, está determinado por tres factores: I) prevalencia estimada de la variable considerada (en este caso, la posibilidad que le sea otorgado el beneficio de referencia); II) nivel deseado de fiabilidad; y III) margen de error aceptable.

La dimensión de la muestra relativa a la población, puede calcularse mediante la siguiente fórmula.

Formula:

$$n = \frac{t^2 \times p(1-p)}{m^2}$$

Descripción:

n = tamaño de la muestra requerido

t = nivel de fiabilidad de 95% (valor estándar de 1,96)

p = prevalencia estimada

m = margen de error de 5% (valor estándar de 0,05)

Sustitución de valores:

n = tamaño de la muestra requerido

t = 1.96.

p = .86

m = 0.05

Utilizando los valores estándar indicados supra se efectúa el cálculo siguiente:

Cálculo:

$$n = \frac{1.96^2 \times .86(1-.86)}{.05^2}$$

$$n = \frac{3.8416 \times .1204}{.0025}$$

$$n = \frac{.4625}{.0025}$$

$$n = 185.01 \sim$$

Corresponde una muestra de 185 individuos, para obtener una confiabilidad de 95%.

Proceso de Selección:

Técnica de selección de la muestra: Debido a la pluralidad de características de los individuos que conforman la muestra, ya que los delincuentes, no se pueden ubicar en un mismo estrato social, edad, por lo que cuentan con costumbres muy diversas, se procedió a un muestreo aleatorio simple no probabilística, ya que la elección de los elementos no dependió de la probabilidad, sino de las características de la investigación, es decir, no se utilizó procedimiento mecánico para el particular, ni fórmulas de probabilidad, sino que dependió del proceso mismo, pero no obstante lo anterior se buscó en todo momento, obtener pluralidad en las condiciones y características de los sujetos a estudio, para evitar con

ello un resultado sesgado, por lo que se visitaron varios juzgados penales, lugar en donde concurren los sujetos a estudio por estar sujetos a un proceso judicial, a distintas horas del día y en distintas fechas, procurándose variación en las edades y el género de los sujetos encuestados, así como de los delitos por el que se les seguía proceso, ello con el fin de evadir coincidencia de los individuos, y caer en un solo perfil o parámetro, situación que provee objetividad del resultado en base a sus respuestas.

Se tomo una muestra de 200 personas que actualmente tienen posibilidad de que le sea impuesta la sanción de servicio comunitario.

B. Encuesta a directores de instituciones de educación pública.

No obstante que la realización de este programa no dependen de la opinión de agentes externos a la autoridad ejecutora dependiente del ejecutivo, como lo establece el marco normativo de nuestra entidad, se recabo la opinión de los que serán beneficiado por el programa, considerándose atender al grupo mas a numeroso de este sector, el cual lo son las instituciones de educación pública, mismas que fueron representadas por su máxima autoridad, es decir sus directores, ello por la sensibilidad que representan, al estar estos individuos en constante contacto con diversos grupos de opinión como son el sector estudiantil, al igual

que el de padres de familia, pero la motivación principal de tomar en cuenta a estos sujetos a estudio fue que algunas de las actividades en que es posible a canalizar a los sujetos que se integren al programa pueden estar dirigidas a las instalaciones de estas instituciones. Por lo que resulta interesante atender estas opiniones respecto a la aceptación o rechazo sobre del Servicio Comunitario, en este sentido.

Unidad de Análisis:

Directores de Instituciones de Educación Pública en Sonora.

Cálculo del Tamaño de la Muestra: En este caso como el grupo de interés corresponde a la población total, se utilizo una formula diferente para determinar el tamaño de la muestra que nos proporcionas un nivel de confiabilidad el 95% .

Para estimar el tamaño de la muestra, debimos establecer:

I. El nivel de confianza o seguridad ($1-\alpha$). El nivel de confianza prefijado da lugar a un coeficiente (Z_{α}). Por ejemplo: Para una seguridad del 95% = 1.96, para una seguridad del 99% = 2.58.

Según diferentes seguridades el coeficiente de Z_{α} varía, así:

- Si la seguridad Z_{α} fuese del 90% el coeficiente sería 1.645

- Si la seguridad Z_{α} fuese del 95% el coeficiente sería 1.96
- Si la seguridad Z_{α} fuese del 97.5% el coeficiente sería 2.24
- Si la seguridad Z_{α} fuese del 99% el coeficiente sería 2.576

II. La precisión que deseamos para nuestro estudio.

III. Una idea del valor aproximado del parámetro que queremos medir (en este caso una proporción). Esta idea se puede obtener revisando la literatura, por estudio pilotos previos o realizar un estudio piloto previo. Por lo que en el caso particular recurriremos a la ultima opción, es así que se realizo un estudio piloto previo con tan solo 34 directores de instituciones de educación pública, mediante el mismo proceso de selección que se describirá mas adelante, de donde se obtuvo un parámetro de rechazo por parte de los directores de las instituciones de educación en Sonora respecto a la aplicación de este servicio comunitario, consistente en 3%, por lo que el valor $p = .03$ (3%).

Luego entonces tenemos que el presente estudio se observara en los siguientes parámetros:

Seguridad = 95%; Precisión = 3%: Proporción esperada = 3%.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Descripción:

- N = Total de la población
- $Z_{\alpha}^2 = 1.96^2$ (si la seguridad es del 95%)
- p = proporción esperada (en este caso 3% = 0.03)
- q = 1 - p (en este caso 1-0.03 = 0.97)
- d = precisión (en este caso deseamos un 3%).

Es de señalarse que en base a la información otorgada por la Secretaria de Educación en el estado de Sonora se cuenta con 4,727 instituciones de educación pública.

Sustitución de valores:

- N = 4,727
- $Z_{\alpha}^2 = 1.96^2$ (si la seguridad es del 95%)
- p = 0.03
- q = 0.97
- d = 0.03.

$$n = \frac{4727 * 1.96^2 * 0.03 * 0.97}{0.03^2 (4727-1) + 1.96^2 * 0.03 * 0.97}$$

$$n = \frac{528}{4.3651} = 121.056$$

Corresponde muestra de 121 directores de instituciones de educación pública a encuestar, para obtener una confiabilidad de 95%.

Proceso de Selección:

Se partió de un muestreo aleatorio simple de una población finita de tamaño.

Técnica de selección de la muestra: Se utilizó un muestreo probabilístico, mediante un procedimiento mecánico denominado tómbola, que consiste en enumerar todos los elementos de la muestra, hacer fichas, una por cada elemento, revolverlas en una caja y sacar un número de fichas según el tamaño de la muestra. Los números elegidos al azar conformarán la muestra.

Para ello nos valimos de un directorio de las instituciones de educación públicas de la entidad, después se enumeraron las mismas, para posteriormente sortearse su participación, esto con el fin de darle la misma oportunidad a cada una de ellas.

Se tomó una muestra de 136 directores de instituciones de educación pública, a quienes se encuestó personalmente en sus oficinas.

OTROS ANEXOS

**Formato de encuesta a directores de instituciones
de educación pública.**

Edad: _____

Escolaridad: _____

Ocupación: _____

1. ¿Sabías que es posible cambiar una pena de prisión por un trabajo de servicio comunitario?

a) Sí

b) No

2. El beneficio de sustituir la pena de prisión por trabajo comunitario beneficia a:

a) Comunidad

b) Delincuente c) Ambos

3. ¿Cuál de las siguientes opciones consideras más eficiente para la readaptación social de un delincuente de un delito menor como lesiones simples, robo simple, fraude, abuso de confianza, despojo, etc.?

a) Prisión

b) Servicio Comunitario

4. Enumera del 1 al 5 las siguientes actividades para servicio comunitario, considerando el numero 1 el mas importante al 5 como menos importante.

___ Pintar edificios públicos.

___ Jardinería en áreas verdes.

___ Limpieza en zonas públicas.

___ Atención en bibliotecas públicas.

___ Limpieza de canales para desagüe pluvial.

5. ¿Estarías de acuerdo en que se prestará el servicio comunitario en la institución de la cual eres parte?

a) Sí

b) No

Regulación de las jornadas de trabajo a favor de la comunidad en la Legislación Mexicana.

En los párrafos subsecuentes se hace un análisis de la manera en que las legislaciones de los Estados atienden a esta figura de Jornadas de trabajo a favor de la comunidad, en base a la visión con la que contemplan este elemento ya que el mismo puede ser considerado como pena autónoma, como sustitución o conmutación de la pena ya sea esta última de prisión o pecuniaria como es la multa; así mismo también se considera la definición del concepto, duración o extensión de las jornadas de trabajo, la duración de esta figura jurídica con relación a la pena que sustituyen, al igual que los requisitos para su aplicación, y revocación, en este último caso se considera cuando se trate como un beneficio de conmutación o sustitución de la pena de prisión o multa; así como también en su caso se observará quienes son las personas facultadas para promover su otorgamiento.

Aguascalientes:

No lo contempla.

Baja California:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de la familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Podrá imponerse como pena única o como substitutiva de la pena de prisión o de la multa en su caso. Cada día de prisión será substituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral.

- Cada día de prisión será substituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- Cada jornada de trabajo saldará un día multa.
- La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

La multa impuesta como pena única, conjuntamente con otra, o como pena alternativa o substitutiva, podrá ser substituida por trabajo en favor de la comunidad.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella la autoridad judicial podrá substituir la total o parcialmente por prestación de trabajo en favor de la comunicad.

Cuando no sea posible o conveniente la substitución de la multa por prestación de servicios, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa substituido.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta una parte proporcional de las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

- Que la pena de prisión no exceda de cinco años.

- El reo haya delinquido por primera vez;
- Pague o garantice, a satisfacción del Juez, la multa y la reparación de los daños y perjuicios causados; y
- La pena substitutiva sea más adecuada que la prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines que con ella se persiguen.

Revocación de la substitución:

El Juez podrá dejar sin efecto la substitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando al sentenciado se le condene por delito grave. Si el nuevo delito es doloso no grave, el Juez resolverá si se debe aplicar la pena de prisión substituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión substituida se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la pena substituida.

Facultad de promover la substitución:

El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la substitución de la pena y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiere sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda.

Baja California Sur:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de los períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral.
- Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.
- Cada jornada de trabajo saldrá un día multa.

- La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente por prestación de trabajo en favor de la comunidad.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por prestación de servicios, la autoridad judicial podrá poner al sentenciado en libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multas sustituidas.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta una parte proporcional de las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

- Que la pena de prisión no exceda de dos años.
- Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito doloso o preterintencional;
- Que tenga modo honesto de vivir y haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible, probada conforme a derecho;

- Que por sus antecedentes personales, modo honesto de vivir, móviles del delito y modalidades en su ejecución, el Juez considere que se hace acreedor a este beneficio.
- Para la procedencia de la sustitución, se exigirá al condenado la reparación del daño o garantía que señale el Juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije.

Revocación de la sustitución:

El Juez dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta cuando el sentenciado no cumpla las condiciones que le fueron señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta, se hará efectiva la pena sustituida, o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposo, el Juez resolverá si se debe aplicar la pena de prisión sustituida.

Facultad de promover la sustitución:

El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la sustitución o conmutación de la pena y que por inadvertencia de su parte o el juzgador no la hubiere sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda.

Campeche:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, procurando que sea acorde a la profesión, oficio o aptitudes del sentenciado y que por ningún concepto se desarrolle en forma que resulte degradante o humillante para él.

Duración:

- Tres horas de trabajo en favor de la comunidad equivaldrán a un día de multa.
- La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por prestación de trabajo en favor de la comunidad.

Cuando no sea posible o conveniente la substitución de la multa por trabajo en favor de la comunidad, la autoridad judicial fijará en substitución de ella, los días de prisión que correspondan, según las condiciones económicas del reo, no excediendo de cuatro meses.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestadas en favor de la comunidad o el tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido.

Revocación de la substitución:

No se contempla.

Facultad de promover la substitución:

No se contempla.

Chiapas:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral.
- Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

En caso de que no pudiere pagar la multa impuesta o solamente pudiera pagar una parte, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente por prestación de trabajo en favor de la comunidad; el órgano ejecutor de sanciones designará el lugar en que el sentenciado realizará las jornadas de trabajo.

Cada jornada saldará un día multa y se llevarán a cabo en los términos, condiciones y limitaciones que para la jornada extraordinaria de trabajo establece la ley laboral.

En caso de imposibilidad física justificada para efectuar algún trabajo, no se le exigirá el pago de la multa, mientras dure tal imposibilidad.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

- Que la pena de prisión no exceda de cinco años.
- Que el sentenciado hubiera observado buena conducta positiva, antes y después del delito;

- Que sea la primera vez que haya delinquido;
- Que haya pagado la reparación del daño y la multa, si hubiere sido condenado a ello;
- Que no se trate de delito grave; y
- El sujeto activo deberá residir dentro del Estado e informar al juez sobre cualquier cambio de residencia; y
- Deberá asegurar que desarrollará una ocupación lícita dentro del plazo que se le fije, y que se abstendrá de causar molestias al ofendido o a sus familiares; y
- Tendrá que abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo que lo haga por prescripción médica.

Para la operancia del sustitutivo de trabajo en favor de la comunidad, será necesario que el sentenciado opte por éste y acredite la disponibilidad de la institución donde prestará sus servicios.

Revocación de la substitución:

El juez dejará sin efecto la substitución decretada y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueron señaladas; para ello, se oirá al Ministerio Público, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nuevo delito, se hará efectiva la sanción substituida o cuando al sentenciado se le condene por otro

delito. Si el nuevo delito es culposo, el juez resolverá si se debe aplicar la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la sanción sustitutiva.

Facultad de promover la substitución:

El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para obtener la substitución o conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiere sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda.

Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo o constitución física, el Ejecutivo del Estado podrá modificarla siempre que la modificación no sea esencial.

Chihuahua:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad, consiste en la obligación del sentenciado al desarrollo de una actividad laboral no remunerada, en trabajos de utilidad pública.

Duración:

- Su duración diaria máxima no podrá exceder del límite que señala la Ley Federal del Trabajo, y cada día de prisión será sustituido por una jornada, la que equivaldrá a tres horas de trabajo.

Ejecución:

- El trabajo será facilitado por el Ejecutivo, en los términos que establezca la ley de la materia, en base a convenios que éste celebre con instituciones públicas del Estado o Municipios, o privadas, cuando en el último caso sean de asistencia social.
- Se llevará a cabo en horarios distintos de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y su familia.
- Su ejecución se desarrollará bajo el control y vigilancia de la autoridad del Ejecutivo, que determine la ley.
- Esta dependencia requerirá de los informes necesarios donde se detalle la prestación del trabajo que realice

el sentenciado, conforme al convenio celebrado con la entidad pública privada, respectiva.

- Dentro de las oportunidades laborales disponibles, en todo caso se dará opción al interesado para que pueda desarrollar el trabajo que elija, procurando que sea de acuerdo a la actividad, oficio o profesión, que pueda desempeñar, sino existe impedimento para ello.
- Por ningún motivo, el trabajo atentará contra la dignidad del sentenciado, y su debido cumplimiento deberá informarse al juez que conoció de la causa.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

- Será sustitutivo de la pena de prisión impuesta, cuando el lapso por compurgar no exceda de tres años, siempre que el sentenciado no tenga derecho a la condena condicional.
- Debiendo además, en su caso, pagar la reparación del daño dentro del plazo que para el efecto se le conceda, el que en ningún caso excederá de dos meses.
- No podrá concederse a quienes en los dos años anteriores a los hechos por los que se le sanciona, hayan cometido delito doloso por más de una ocasión.

Revocación de la substitución:

Ante el incumplimiento total o parcial de este sustitutivo, o cuando a juicio de la autoridad ejecutora el

interesado observe mala conducta de manera que se ponga en peligro la seguridad o tranquilidad públicas, o realice hechos o frecuente lugares que puedan fomentar algún vicio o facilitar la comisión de algún delito, aquélla procederá a su revocación, para que sea cumplida la pena privativa de libertad impuesta, computando en su caso, las jornadas de trabajo laboradas.

Condena condicional:

La autoridad ejecutora podrá sustituir la prisión que reste por compurgar, por trabajo en favor de la comunidad, a condición de que el sentenciado pague el importe de la reparación del daño, en su caso.

La condena condicional es una facultad por la cual el juzgador al emitir sentencia podrá suspender la ejecución de la pena de prisión. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado incorporarse a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso.

Para que la suspensión de la ejecución de la prisión surta efectos, el sentenciado deberá pagar, en su caso, la reparación del daño, dentro del plazo que le fije el tribunal para tal efecto, el que no podrá exceder de seis meses, mismo que se establecerá de acuerdo al monto que deba pagarse, a las posibilidades económicas del obligado y el tiempo transcurrido desde la comisión del delito.

Los sentenciados que disfruten de la condena condicional quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad.

Revocación de la condena condicional:

- En caso de que cometa nuevo delito doloso después de concedido el beneficio, se hará efectiva la prisión suspendida.
- El incumplimiento de las obligaciones fijadas en la sentencia será suficiente para que la autoridad ejecutora, previa comprobación de tal circunstancia, acuerde hacer efectiva la prisión suspendida, ordenando el internamiento del sentenciado para que cumpla el resto en el reclusorio que señale.

Coahuila:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Condena condicional
- Sustitutivo de Multa.

Trabajo a favor de la comunidad.

La aplicación de trabajo a favor comunitario al conceder condena condicional, se regirá por las reglas siguientes:

A. SUPUESTOS TEMPORALES DE PROCEDENCIA. El trabajo en favor de la comunidad se podrá aplicar como sustitutivo, en cualquiera de los casos siguientes:

I. PRISIÓN LEVE EN DELITOS DOLOSOS. Cuando la pena de prisión que se impone es de cinco años o menos, tratándose de delitos dolosos.

II. PRISIÓN LEVE EN DELITOS CULPOSOS. Cuando la pena de prisión que se impone es de seis años o menos, tratándose de delitos culposos.

B. NOCIÓN. Además de las medidas especiales de seguridad que se lleguen a aplicar; consistirá en prestar servicios o laborar sin remuneración en instituciones, dependencias u organismos desconcentrados o descentralizados del estado o municipales. O en empresas o instituciones públicas estatales o municipales, o de participación estatal o municipal; o privadas si son asistenciales, educativas o no lucrativas.

C. PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN. Para aplicar este sustitutivo, la dependencia a la que se encargue ejecutar la pena de prisión; además de las veces que se lo requiera el juzgador; mensualmente enviará a los juzgados y tribunales competentes, una lista de los programas y lugares con disponibilidad.

D. AUTORIDADES COMPETENTES PARA EJECUTARLO Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN. Se llevará bajo la vigilancia de la dependencia

a la que se encargue ejecutar la pena de prisión y de la dependencia, organismo o institución donde el sentenciado preste sus servicios; la que deberá informar periódicamente a la primera acerca del trabajo del sentenciado.

Se cumplirá en jornadas distintas al horario de labores que represente la fuente de ingresos para que subsista el sentenciado y su familia; sin que pueda exceder a la jornada extraordinaria que establece la Ley Federal del Trabajo.

E. EQUIVALENCIAS Y DURACIÓN. Dos jornadas de trabajo en favor comunitario equivaldrán a una semana de prisión o de prisión intermitente.

El tiempo de suspensión condicional de la pena de prisión que se impuso; el término para su extinción y del trabajo en favor comunitario según su equivalencia; así como el de las medidas especiales de seguridad que se apliquen, será hasta el de la prisión que sustituye.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Cuando el sentenciado esté en imposibilidad de pagar la multa que se le imponga como sustitutivo, éste se podrá variar por trabajos en favor comunitario o régimen especial en libertad vigilada.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

CONDICIONES PARA QUE PROCEDA LA CONDENA CONDICIONAL. Para que proceda la condena condicional, además de que se reúnan las demás condiciones de procedencia según el sustitutivo de que se trate, se requerirá que concurran las siguientes:

I. AUSENCIA DE REITERACIÓN DELICTIVA. El sentenciado no se encuentre dentro de los casos de reiteración delictiva.

II. PAGO DE MULTA Y REPARACIÓN DEL DAÑO. Se pague la multa y, en su caso, se repare el daño, en el plazo o plazos que se fijen.

III. ADECUACIÓN PARA LA READAPTACIÓN. El sustitutivo se estime más apto que la pena de prisión. El sustitutivo se estimará más apto que la pena de prisión, salvo que por las circunstancias personales del sentenciado, su comportamiento previo o con relación al proceso: se desprendan motivos razonables graves por los que sea preferible ejecutar la pena de prisión.

IV. CAUCIÓN PARA GARANTIZAR SUJECCIÓN A LA AUTORIDAD. Se otorgue caución en efectivo para asegurar que el sentenciado se presentará cuantas veces se le llame por la autoridad. El juzgador podrá prescindir de la caución en atención a las condiciones económicas del sentenciado; pero en tal caso siempre se le requerirá que proteste ante el juez que cumplirá con los citatorios que se le hagan.

MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD APLICABLES EN LA CONDENA CONDICIONAL. Cuando se aplique la condena condicional, como medidas especiales de seguridad, el sentenciado deberá:

I. RESIDENCIA. Abstenerse de cambiar de domicilio sin autorización judicial; o cambiar el que tenga cuando el juzgador así lo estime conveniente para la tranquilidad de ofendidos o víctimas.

II. OBLIGACIÓN DE COMPARECER. Comparecer ante el juez o dependencia a la que corresponda ejecutar la prisión, siempre que se le requiera.

III. RESPETO A LA COMUNIDAD. Observar una actitud de respeto hacia la comunidad y de estricto cumplimiento a las leyes.

IV. SUJECCIÓN A MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD. Sujetarse a las medidas especiales de seguridad que el juzgador estime pertinente aplicarle, como:

- Confinamiento.
- Prohibición de ir a lugar determinado; o de residir en él.
- Limitación, suspensión, privación o inhabilitación de derechos; funciones; cargos; empleos; o comisiones.
- La limitación o suspensión de derechos podrá referirse a uno o más, o la combinación de los aspectos siguientes:
 1. La conducción de vehículos de motor.

2. La permanencia en el domicilio durante determinado horario en uno o más días de la semana.
3. La residencia en una sola vivienda; prohibición de acudir a determinados lugares o acercarse a ciertas personas.
4. La posesión y portación de arma.
5. El consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos.
6. El ejercicio profesional.
7. La realización de determinadas ocupaciones.
8. El ejercicio de derechos familiares, en especial si se trata de violencia intrafamiliar.
9. La custodia, la tutela y la adopción.
10. El albaceazgo; y
11. Otros de similar naturaleza.

El juzgador podrá imponer de oficio dichas medidas al aplicar la condena condicional; o durante el tiempo de suspensión de la sanción sustituida; a petición del sentenciado, Ministerio Público, ofendido, víctima o dependencia encargada de ejecutar la prisión. En cualquier caso, el juzgador debe tomar en consideración la protección de la sociedad, ofendidos o víctimas y la reincorporación social eficaz del sentenciado.

Revocación de la substitución:

REVOCACIÓN DE LA CONDENA CONDICIONAL. El juzgador de oficio o a petición del Ministerio Público, ofendido, víctima o dependencia a la que se le encargue ejecutar la pena de

prisión y durante el tiempo en el que ésta deba suspenderse; podrá revocar la condena condicional, hacer efectiva la caución a favor del fondo para mejorar la administración de Justicia y ordenar la aprehensión o reaprehensión del sentenciado, para que se ejecute la pena de prisión que se suspendió; en cualquiera de los casos siguientes:

I. INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES O MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD SIN JUSTIFICAR MOTIVO. Cuando el sentenciado incumpla sin motivo justificado cualquiera de las condiciones o medidas especiales de seguridad que se le impusieron.

II. REITERACIÓN DELICTIVA. Cuando a una persona se le condene en sentencia ejecutoria por un delito, durante el tiempo en el que cumpla la condena de otro, más un término equivalente a la prescripción de la pena de prisión que se le impuso.

III. IMPAGO INJUSTIFICADO DE REPARACIÓN DEL DAÑO. Para la revocación del sustitutivo, se estará al incidente que prevea el Código de Procedimientos Penales.

CÓMPUTO DEL TIEMPO DURANTE EL QUE SE APLICÓ SUSTITUTIVO EN CONDENA CONDICIONAL QUE SE REVOCA. Cuando se revoque la condena condicional y con excepción de la multa sustitutiva, al tiempo de ejecución de la prisión que se suspendió, siempre se le abonará él que el sentenciado cumplió con el sustitutivo, según sus equivalencias.

Facultad de promover la substitución:

OPORTUNIDAD PARA CONCEDER LA CONDENA CONDICIONAL. Cuando en la sentencia se omite conceder la condena condicional, en cualquier tiempo se podrá promover incidente en la forma que prevea el Código de Procedimiento Penales.

Se procederá de igual manera cuando el sentenciado o demás legitimados, previa audiencia del sentenciado y Ministerio Público: Soliciten el cambio o la modificación de las medidas de la condena condicional; o el cambio de sustitutivo; siempre y cuando aparezca causa que razonablemente dé motivo al cambio o modificación. El juzgador podrá proceder de oficio.

IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL SUSTITUTIVO. Cuando se aplique otro sustitutivo y el sentenciado acredite su imposibilidad para cumplirlo, procederá el régimen especial en libertad vigilada.

IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL SUSTITUTIVO. Cuando la dependencia encargada de efectuar el sustitutivo, se encuentre en imposibilidad de ejecutarlo, procederá el régimen especial en libertad vigilada.

El régimen especial en libertad vigilada consiste en aplicar, como medidas especiales de seguridad, una o varias de las siguientes sanciones:

- Confinamiento.

- Prohibición de ir a lugar determinado; o de residir en él.
- Limitación, suspensión, privación o inhabilitación de derechos; funciones; cargos; empleos; o comisiones.

Las que se podrán modificar o sustituir por el juzgador durante el tiempo en el que se deba suspender condicionalmente la ejecución de la prisión.

Colima.

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados de hasta cien jornadas, a que es condenado por el Juez el sentenciado primodelincuente, que haya cubierto o garantizado la reparación del daño, que no revele temibilidad y en el caso de ser sustitución de prisión, que la pena privativa de la libertad impuesta no sea superior a cuatro años de prisión.

La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, sin que exceda de la extraordinaria que determina la ley laboral; los servicios se prestarán en horarios distintos a aquellos en que el sentenciado realice las labores que presentan la fuente de ingresos para su subsistencia y la de su familia. Se desempeñarán preferentemente en instituciones públicas educativas, o de asistencia social públicas o privadas, o programas o acciones de desarrollo comunitario.

Duración:

No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral

Cada día de prisión será substituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldará un día multa.

La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

En caso de que el sentenciado no pudiere pagar la multa o solamente pudiese pagar parte de ella, el Juez fijará en substitución el trabajo a favor de la comunidad.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

- La pena privativa de la libertad impuesta no sea superior a cuatro años de prisión.
- El sentenciado sea primodelincuente,
- Que no revele temibilidad.
- Que haya cubierto o garantizado la reparación del daño.

Revocación de la substitución:

No establece

Facultad de promover la substitución:

No establece

Distrito Federal:

Contempla la figura de Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o

en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

Duración:

No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso

Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

Requisitos como sustitutivo de Multa y Reparación del daño:

Para la exigibilidad de la Reparación del daño se aplicaran las mismas reglas que la multa.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldará dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo en favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se reparen los daños y perjuicios causados o se garantice su pago.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

Revocación de la sustitución:

El Juez podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los siguientes casos:

I. Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida. En estos casos, se fijará garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido; o

II. Cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito es doloso no grave o culposo, el Juez resolverá si debe aplicarse la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva.

Durango:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Conmutación de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el sentenciado, en jornadas de trabajo dentro de los períodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Cada día-multa podrá sustituirse por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el Ejecutivo tomando en cuenta las circunstancias del caso. Este beneficio no se concederá a los sentenciados por los delitos de homicidio calificado, parricidio, secuestro, robo de infante, previsto en el párrafo primero del Artículo 281, violación y robo calificado.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral
- Cada día-multa podrá sustituirse por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- Cada jornada de trabajo saldará un día- multa.
- La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, el Ejecutivo a través del órgano que corresponda podrá sustituirla total o parcialmente por prestación de trabajo en favor de la comunidad.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, el propio Ejecutivo podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia que no excederá del número de días multas-substituidos.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa descontándose de ésta, la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o el tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido, tratándose de la multa substitutiva de la pena privativa de libertad, caso

en el cual la equivalencia será a razón de un día-multa por día de prisión.

Requisitos como conmutación de prisión:

Cuando se trate de delincuentes primarios, que hayan observado buena conducta con anterioridad al delito, tengan modo honesto de vivir y no se haya sustraído a la acción judicial durante el procedimiento, la pena de prisión cuya duración no exceda de dos años, podrá ser conmutada por el juez por la de tres a noventa días-multa. En caso de insolvencia se sustituirá por trabajo en favor de la comunidad.

Revocación de la conmutación:

Quedará sin efecto la conmutación, y se ejecutará el confinamiento a que se refieren los artículos anteriores, si el inculpado siendo solvente no paga la multa dentro del término que se le fije, que no podrá ser mayor de un mes.

Estado De México:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- conmutación de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el sentenciado, en jornadas de trabajo dentro de los períodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral
- La pena de prisión impuesta podrá ser conmutada por el órgano jurisdiccional, por la de treinta a ciento cincuenta días de jornadas de trabajo en favor de la comunidad.
- Saldará un día multa por cada jornada de trabajo.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

En caso de insolvencia del sentenciado, la autoridad judicial la sustituirá, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad.

Requisitos como conmutación de prisión:

La pena de prisión impuesta podrá ser conmutada por el órgano jurisdiccional, por la de treinta a ciento cincuenta días multa o por igual número de jornadas de trabajo en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años, y se reúnan además los siguientes requisitos:

I. Que no se trate de delito grave;

II. Que sea delincuente primario;

III. Que haya demostrado buena conducta con anterioridad al delito;

IV. Que tenga modo honesto de vivir;

V. Que no se haya sustraído a la acción judicial durante el procedimiento;

VI. Que haya pagado la reparación del daño y la multa; y

VII. Que el sentenciado se adhiera al beneficio, dentro de los treinta días siguientes al que cause ejecutoria la sentencia, salvo que se encuentre privado de la libertad, en cuyo caso podrá hacerlo hasta antes de compurgar la pena de prisión impuesta. El órgano jurisdiccional, discrecionalmente, a petición del sentenciado que se encuentre en libertad y atendiendo sus condiciones personales, podrá prorrogar este término hasta por treinta días.

Federal:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el Condenado

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral
- Cada día de prisión será substituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- Cada jornada de trabajo saldará un día multa.
- La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa substituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, por trabajo en favor de la comunidad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años.

Para la procedencia de la sustitución, se exigirá al condenado la reparación del daño o la garantía que señale el juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije.

Revocación de la sustitución:

El juez dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposo, el juez resolverá si se debe aplicar la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la sanción sustitutiva.

Facultad de promover la substitución:

El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la substitución o conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiera sido otorgada.

Guanajuato:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas o en instituciones asistenciales privadas.

Duración:

- La jornada de trabajo tendrá una duración de tres horas.
- Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

- Cada día multa será sustituido por una jornada de trabajo

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Tratándose de la multa sólo podrá ser sustituida por trabajo en favor de la comunidad cuando sea la única pena impuesta por el juzgador.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

El trabajo en favor de la comunidad como sustitutivo de la pena de prisión podrá concederlo el tribunal al sentenciado, si la que se le fije no excede de cuatro años y cumple con los siguientes requisitos:

I.- Que haya pagado la reparación del daño y la multa;

II.- Que haya observado buena conducta desde tres años antes de la comisión del delito hasta la culminación del proceso; y

III.- Que tenga un modo honesto de vivir.

Guerrero:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.

- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral.
- Cada día de prisión será substituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

- Cada jornada de trabajo saldará un día multa.
- La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa, o solamente puede cubrir parte de ella la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá poner al sentenciado en libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juez, cuando se paguen o garanticen a su satisfacción la multa y la reparación de los daños y perjuicios causados, Por trabajo en favor de la comunidad, cuando la pena impuesta no exceda de 5 años.

La sustitución de la ejecución de la pena de prisión, no se concederán a los responsables de delitos contra la seguridad interior del Estado, abigeato, tráfico de menores, lenocinio, trata de personas, peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, evasión de presos y el de daños que recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública o se comete por medio de inundación, incendio, minas, bombas o explosivos.

Tampoco cuando el autor del ilícito penal, cualquiera que sea éste, sea un policía o ex-policía retirado de la corporación, con una antigüedad no mayor de tres años.

Revocación de la sustitución:

El juez dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando:

I.- El sentenciado no cumpla las condiciones que se le hubieren señalado para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta se hará efectiva la sanción sustituida o suspendida, y

II.- Al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposo, el juez resolverá si se debe aplicar la pena de prisión sustituida o suspendida.

Cuando se ordene la ejecución de la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiese cumplido la sanción sustitutiva.

Facultad de promover la substitución:

El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la substitución de la pena o de la suspensión condicional de la ejecución y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiese sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda.

Hidalgo

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena substitutiva
- Substitutivo de prisión.
- Substitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, de asistencia social o privadas asistenciales.

Este trabajo se llevará a cabo dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, en su caso, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral y bajo la

orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Se acumularán los días de descanso obligatorio.

Cada día de prisión será sustituido por la jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Duración:

Cada día de prisión será sustituido por la jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral.

La conmutación de la pena se hará tomando en cuenta hasta el equivalente de la pena impuesta en días que resulten, sin que el mínimo sea inferior a una cuarta parte de dicha pena.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

La multa se conmutará por trabajo en favor de la comunidad, hasta el equivalente a los días de multa impuestos.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa, o sólo puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

- Que la pena de prisión no exceda de cuatro años.
- Que se trate de delincuente primario,
- pague o garantice la multa y reparación de daños y perjuicios causados y
- el juez estime la conveniencia de este medio en atención a sus fines y a las condiciones personales del sujeto para lo cual deberán practicársele los estudios correspondientes.

Revocación de la substitución:

El juez dejará sin efecto la conmutación y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla las condiciones que le fueron señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta, se hará efectiva la pena conmutada o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo es culposo, el juez resolverá si se debe aplicar la pena de prisión conmutada.

En caso de hacerse efectiva la pena conmutada, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la sanción por la que se conmute.

Facultad de promover la substitución:

El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la conmutación de la pena y por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiera sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo

Jalisco:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados en organismos públicos, institutos educativos, de asistencia o servicio social, en organizaciones privadas, de asistencia no lucrativas, o en programas especialmente diseñados por

el Titular del Ejecutivo, en los términos de la legislación y los reglamentos aplicables.

Duración:

- Las jornadas de trabajo serán de cuatro horas cada una y se impondrán de acuerdo a las circunstancias particulares del caso.
- Cada jornada de trabajo saldrá un día multa.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente por prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, por trabajo en favor de la comunidad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años.

Michoacán:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.

- Conmutación de prisión.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral.
- Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como conmutación de prisión:

Cuando se trate de delincuente primario que no revele peligrosidad. La sanción privativa de libertad que no excediere de dos años, se podrá conmutar en la sentencia,

por trabajo en favor de la comunidad a criterio de la autoridad.

Facultad de promover la substitución:

El reo que considere que al dictarse sentencia reúna las condiciones para el disfrute de la conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiere sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda

Morelos:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o en instituciones privadas asistenciales, no lucrativas, preferentemente en la comunidad del sentenciado. Se computará por jornadas, que serán fijadas por el juez conforme a las circunstancias del caso, sin exceder del límite legal para la jornada extraordinaria, y se cumplirá dentro de horarios diferentes de los requeridos para

labores que representen la fuente de subsistencia del sentenciado y sus acreedores alimentarios. Cuando se trate de personas pertenecientes a grupos étnicos indígenas, el juzgador tomará en cuenta los usos y costumbres del grupo correspondiente. No se desarrollará en condiciones que puedan ser humillantes para el sentenciado.

Duración:

- No podrá exceder del límite legal para la jornada extraordinaria.
- Cada jornada de trabajo en favor de la comunidad sustituirá a un día de prisión.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

La multa impuesta directamente o como sanción sustitutiva, podrá ser sustituida, total o parcialmente, por trabajo en favor de la comunidad, cuando se acredite que el sentenciado no puede pagarla o sólo esté en condiciones de cubrir parte de ella.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo que el reo hubiese cumplido en prisión, tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad. En este caso la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

Cuando se hubiese hecho condena a reparación de daños y perjuicios, además de la multa, la sustitución quedará condicionada a que sea la primera vez que delinque el sujeto y haya observado buena conducta positiva antes y después de la comisión del delito

Requisitos como sustitutivo de prisión:

La sustitución de la sanción privativa de libertad se hará por trabajo en favor de la comunidad, si la prisión es mayor que dos años seis meses, tratándose de delito doloso, o de tres años seis meses, si se trata de delito culposo, pero no excede de tres años, tratándose de delito doloso, o de cuatro, si se trata de delito culposo.

El juez manifestará las razones que tenga para imponer la sanción sustitutiva en el caso concreto.

Para que proceda la sustitución de la sanción privativa de libertad, es necesario que se observen las siguientes condiciones:

I. Que se acredite la conveniencia de la sustitución, tomando en cuenta los requerimientos de la justicia y las necesidades de la readaptación social en el caso concreto;

II. Que sea la primera vez que delinque el sujeto y haya observado buena conducta positiva antes y después de la comisión del delito. Cuando el juez considere pertinente

conceder la suspensión o la sustitución a un reincidente o a quien no haya observado la conducta requerida por la primera parte de esta fracción, lo resolverá así, exponiendo detalladamente las razones que sustentan su determinación. La sentencia deberá ser confirmada, en su caso, por el Tribunal Superior de Justicia, al que se remitirá de oficio para la resolución definitiva que corresponda;

III. Que se reparen los daños y perjuicios causados al ofendido o a sus derechohabientes, o se dé garantía suficiente de repararlos. Esta garantía, patrimonial o de otra naturaleza, será valorada por el juzgador en forma que se asegure razonablemente la satisfacción del ofendido y el acceso del infractor a la sustitución o suspensión;

IV. Que el sentenciado desarrolle una ocupación lícita, tenga domicilio cierto, observe buena conducta y comparezca periódicamente ante la autoridad judicial hasta la extinción de la sanción impuesta. El juez fijará los plazos y las condiciones para el cumplimiento de estos deberes, atendiendo a las circunstancias del caso. El sentenciado deberá informar al juez y a la autoridad ejecutora acerca de sus cambios de domicilio y trabajo y recibir de aquél la autorización correspondiente;

V. Que el sentenciado no abuse de bebidas embriagantes ni haga uso de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que esto ocurra por prescripción médica; y

VI. Que aquél se abstenga de causar molestias al ofendido, a sus familiares y allegados, y a cualesquiera personas relacionadas con el delito o el proceso.

Antes de resolver la sustitución, el juez requerirá al sentenciado para que, una vez enterado de estas condiciones, asuma el expreso y formal compromiso de cumplirlas.

Revocación de la sustitución:

Si incurre en delito culposo o deja de cumplir las condiciones, el juez resolverá si se revoca la sustitución y ejecuta la sanción sustituida, o se apercibe al reo y se le dispensa, por una sola vez, de la falta cometida. Si incurre en delito doloso, se revocará la sustitución y se ejecutará la sanción impuesta.

En todo caso se computará en favor del sentenciado el tiempo que permaneció bajo sustitución, cumpliendo las condiciones inherentes a éstas, hasta el momento en que se produjo la causa de revocación. Asimismo, se abonará el tiempo en que hubiese cumplido la sanción sustituida.

Extinción de la sustitución

En el caso de la sanción sustitutiva, esta se extinguirá cuando transcurra el tiempo fijado a la sanción sustituida

sin que el beneficiario cometa algún delito o incumpla las condiciones de la suspensión.

Nayarit:

No lo contempla.

Nuevo Leon:

No lo contempla

Oaxaca:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

Omite definición

Duración:

Cada jornada de trabajo saldará un día de multa.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente, por prestación de trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldrá un día de multa, cuando no sea posible o conveniente la substitución de la multa por la prestación del servicio, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia que no excederá del número de días multa sustituidos.

Puebla:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Conmutación de prisión.

Concepto:

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de un servicio no remunerado, en instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o en instituciones privadas asistenciales y no lucrativas, ubicadas preferentemente en la comunidad del sentenciado.

Duración:

- No excederá del límite legal de una jornada ordinaria.
- Cada día de prisión será substituido por cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad.

Requisitos como conmutación de prisión:

Los Tribunales podrán resolver que la sanción privativa de la libertad impuesta se conmute por multa o trabajo a favor de la comunidad:

- Si la prisión no excede de dos años.
- Si es la primera vez que el sentenciado incurre en delito y,
- Si además, ha demostrado buenos antecedentes personales,

Para que surta efecto la conmutación, deberá pagarse primero la reparación del daño y la multa, si también se impuso.

Al responsable de un delito intencional a quien se hubiese concedido una conmutación, no podrá conmutársele nuevamente la sanción de prisión en caso de que cometa con posterioridad otro delito también intencional.

Revocación de la substitución:

No establece

Circunstancias de ejecución:

I.- Deberá computarse por jornada, fijada por el Juez conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda del límite legal de una jornada ordinaria y dentro de horarios diferentes a los requeridos para las labores que representen la fuente principal de subsistencia del sentenciado y de sus acreedores alimentarios;

II.- El señalamiento del trabajo se hará tomando en cuenta las necesidades de la defensa social y la vocación, aptitudes y posibilidades del sentenciado;

III.- Tratándose de persona perteneciente a una comunidad étnica indígena, el Juez tomará en cuenta los usos y costumbres de la comunidad correspondiente;

IV.- Esta sanción tendrá el carácter de libertad en tratamiento y por lo tanto no deberá desarrollarse en condiciones humillantes para el sentenciado;

V.- Cada día de prisión será substituido por cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad;

VI.- El Ejecutivo establecerá los programas para la aplicación y supervisión del trabajo a favor de la comunidad, a través de convenios con las instituciones respectivas, las que deberán rendir los informes respectivos, y

VII.- Una vez substituido el total de días de prisión que se hubieren impuesto, el Ejecutivo avisará al Juez, para el efecto de que declare extinguida la sanción de trabajo a favor de la comunidad.

QUERÉTARO:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Conmutación de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el sentenciado, en jornadas de trabajo dentro de períodos distintos al horario normal de sus labores, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. . Cada día multa podrá substituirse por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral.
- Cada día de prisión será substituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- Cada jornada de trabajo saldará un día multa.
- La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

La multa impuesta como pena única, conjuntamente con otra, o como pena alternativa o substitutiva, podrá ser substituida por trabajo en favor de la comunidad.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella el Ejecutivo a través del órgano que corresponda podrá sustituirla total o parcialmente por prestación de trabajo en favor de la comunidad.

Cuando no sea posible o conveniente la substitución de la multa por prestación de servicios, el propio Ejecutivo podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días de multa substituidos.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta, la parte proporcional de las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad.

Requisitos como conmutación de prisión:

La prisión podrá ser sustituida a juicio del órgano jurisdiccional, cuando se paguen o garanticen por cualquier medio los daños o perjuicios causados, por trabajos a favor de la comunidad cuando la pena impuesta no exceda de cinco años.

Revocación de la substitución:

No establece

Quintana Roo:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Conmutación de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de la familia,

sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Podrá imponerse como pena sustitutiva de la pena de prisión o de la multa, en su caso.

Por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral
- Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- Cada jornada de trabajo saldrá un día de multa.
- La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por prestación de trabajo en favor de la comunidad. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por prestación de servicios, la autoridad judicial podrá poner al sentenciado en libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido.

Requisitos como conmutación de prisión:

La prisión podrá ser conmutada a juicio del juzgador:

Cuando no exceda de tres años, por trabajo en favor de la comunidad. Para los efectos de la conmutación, se requerirá que el reo sea delincuente primario, pague o garantice la reparación de los daños y perjuicios causados y se considere más adecuada la pena conmutativa en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines de ésta.

Revocación de la conmutación:

El juez dejará sin efecto la conmutación y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta, se hará efectiva la pena conmutada o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposo, el juez resolverá si se debe aplicar la pena de prisión conmutada.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión conmutada, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiere cumplido la pena conmutada.

Facultad de promover la conmutación:

El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la conmutación de la pena y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiere sido otorgada, podrá promover ante éste que se le

conceda. O bien ante el tribunal de Alzada que conozca el recurso procedente.

1.2.25. San Luis Potosí:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Medida de Seguridad.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad es una medida sustitutiva de la prisión o de la multa y consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social. Este trabajo se llevará al cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Por ningún motivo se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Consecuencias de su otorgamiento:

Cuando al sentenciado se le haya sustituido una pena de prisión por una medida de seguridad, no tendrá derecho a los beneficios de libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, ni al tratamiento preliberacional, por encontrarse en externación.

Duración:

- No excederá de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral.
- Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- Cada jornada de trabajo saldrá un día de multa.
- La extensión de la jornada será fijada por el juez en el momento de hacer la sustitución, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá dejar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

El juez podrá sustituir la pena de prisión por trabajo en favor de la comunidad cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años.

Para efectos de la sustitución se requerirá, además, que el sentenciado satisfaga los siguientes requisitos:

I. Que haya delinquido por primera vez, tratándose de delito doloso.

II. Pague o garantice la multa y la reparación de los daños y perjuicios causados; y

III. Que la pena o medida sustitutiva sea más adecuada que la prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines que con ella se persiguen.

Revocación de la sustitución:

El juez podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones establecidas al momento de la sustitución, salvo que aquél estime conveniente apercibirlo de que, si incurre en una nueva falta, se hará efectiva la pena sustituida.

Si, durante el tiempo en que transcurra el beneficio de la sustitución, el sentenciado llegare a cometer otro delito doloso, el juez revocará también el beneficio concedido y mandará dar cumplimiento a la pena impuesta.

Facultad de promover la sustitución:

Quien considere que, al dictarse la sentencia, reunía los requisitos para el disfrute de la sustitución de la pena y que, por inadvertencia del juzgador, no le hubiese sido otorgada, podrá solicitarla incidentalmente.

En todo caso en que proceda la sustitución de la pena, al hacerse el cálculo de la pena sustitutiva, se disminuirá el tiempo durante el cual el sentenciado estuvo sujeto a prisión preventiva.

Sinaloa:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados a cargo del reo en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales.

Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos del horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Podrán imponerse como pena sustitutiva de la prisión o de la multa, en su caso. Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Duración:

- La extensión de la jornada de trabajo será fijada por la autoridad judicial tomando en cuenta las circunstancias del caso, así como los límites previstos por la ley laboral para jornadas extraordinarias.
- Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- Cada jornada de trabajo saldrá un día multa.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado, no puede pagar la multa, o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá poner al sentenciado en libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

La pena de prisión podrá ser substituida, a juicio del juzgador, Cuando no exceda de dos años, por trabajo en favor de la comunidad.

Para los efectos de la substitución, se requerirá además, que:

I. El reo haya delinquido por primera vez;

II. Pague o garantice, a satisfacción del juez, la multa y reparación de los daños y perjuicios causados; y

III. La pena substitutiva sea más adecuada que la de prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines que con ella se persiguen.

En todo caso en que proceda la substitución la conmutación de la pena, al hacerse el cálculo de la sanción

substitutiva se disminuirá el tiempo durante el cual el sentenciado sufrió prisión preventiva.

Revocación de la substitución:

La autoridad judicial dejará sin efecto la substitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla las condiciones que le fueren señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta se hará efectiva la pena substituida; o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposos, el órgano jurisdiccional resolverá si se debe aplicar la pena de prisión substituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión substituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la pena substitutiva.

Ejecución:

Cuando el trabajo en favor de la comunidad sea sustitutivo de prisión no mayor de un año o de sanciones impuestas en casos de delitos con pena alternativa, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con los ayuntamientos para que sean éstos quienes determinen la naturaleza, lugar y modo en que habrá de prestarse aquél.

Sonora:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad, que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral
- Cada día de prisión será substituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

La prisión podrá ser sustituida, de oficio o a petición de parte, a juicio del juzgador, únicamente al tiempo de dictarse sentencia definitiva, cuando no exceda de tres años, por trabajo en favor de la comunidad.

Cuando el juzgador, al dictar sentencia definitiva, sustituya la pena privativa de libertad por multa, establecerá, como alternativa de este sustitutivo, el trabajo en favor de la comunidad, a efecto de que el sentenciado pueda acogerse a cualquiera de ellos.

Para los efectos de la sustitución se requerirá que el sentenciado satisfaga las siguientes condiciones:

I. Que sea la primera vez que delinque el reo;

II. Que haya observado buena conducta, antes y después del hecho punible;

III. Que tenga modo honesto de vivir o que por sus antecedentes personales, así como por la naturaleza,

modalidades y móviles del delito, se presume que el sentenciado no volverá a delinquir;

IV. Que otorgue fianza por la cantidad que fije el juez o tribunal o se sujete al cumplimiento de las medidas que se le impongan, para garantizar que se presentará ante la autoridad siempre que fuere requerido y que no dará lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria irrevocable;

V. Que haya cubierto la reparación de daños y perjuicios o garantizado efectivamente su pago; y

VI. Que se obligue a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia, y a desempeñar, en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos, así como a abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.

No procederá el otorgamiento de substitutivos de prisión, cuando se trate de delitos graves, así calificados por la ley.

En todo caso en que proceda la substitución de la prisión, al hacerse el cálculo de la sanción substitutiva, se disminuirá el tiempo durante el cual el sentenciado haya estado privado de su libertad, por el mismo proceso.

Revocación de la sustitución:

El juzgador dejará sin efecto la sustitución y ordenará la reaprehensión del sentenciado, a fin de que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el mismo no cumpla las condiciones que le fueron señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida, o cuando, por resolución firme, se condene al sentenciado por otro delito. Si el nuevo delito es culposos, el juez o tribunal resolverá si debe ejecutarse la pena de prisión sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, además de computarse el tiempo que haya durado la prisión preventiva, en su caso, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiere cumplido el sustitutivo de prisión. Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva a favor del Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Sonora, la fianza que, para la obtención del beneficio, se hubiere otorgado.

Tabasco:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas.

El Trabajo en favor de la comunidad en ningún caso se desarrollará en condiciones que puedan ser degradantes o humillantes para el sentenciado. Se cumplirá en horario distinto al de las labores generadoras de los ingresos del sentenciado para su propia subsistencia y la de su familia. Se computará en jornadas de trabajo cuya extensión será determinada por el juez conforme a las circunstancias del caso, y se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Duración:

- Cada jornada de trabajo en favor de la comunidad sustituirá a un día de prisión.
- La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

La sustitución de la sanción privativa de libertad por trabajo en favor de la comunidad si la sanción privativa de la libertad no excede de de dos años seis meses, tratándose

de delito doloso, o de tres años seis meses, si se trata de delito culposo. El tratamiento no podrá exceder de la duración prevista para la pena privativa de libertad.

Para que proceda la sustitución de la sanción privativa de libertad, es necesario que se observen las siguientes condiciones:

I. Que se acredite la conveniencia de la sustitución, tomando en cuenta los requerimientos de la justicia y las necesidades de la readaptación social en el caso concreto;

II. Que sea la primera vez que delinque el sujeto y haya observado buena conducta positiva antes y después de la comisión del delito;

III. Que se reparen los daños y perjuicios causados al ofendido o a sus derechohabientes, o se dé garantía suficiente de repararlos. Esta garantía, patrimonial o de otra naturaleza, será valorada por el juzgador en forma que se asegure razonablemente la satisfacción del ofendido y el acceso del infractor a la sustitución o suspensión;

IV. Que el sentenciado desarrolle una ocupación lícita, tenga domicilio cierto, observe buena conducta positiva y comparezca periódicamente ante la autoridad hasta la extinción de la sanción impuesta. El juez fijará los plazos y las condiciones para el cumplimiento de estos deberes, atendiendo a las circunstancias del caso. El sentenciado deberá informar al juez y a la autoridad ejecutora acerca

de sus cambios de domicilios y trabajos y recibir de aquél la autorización correspondiente;

V. Que el sentenciado no abuse de bebidas embriagantes ni haga uso de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que esto ocurra por prescripción médica; y

VI. Que aquél se abstenga de causar molestias al ofendido, a sus familiares y allegados, y a cualesquiera personas relacionadas con el delito o el proceso.

Antes de resolver la sustitución, el juez requerirá al sentenciado para que, una vez enterado de estas condiciones, asuma el expreso y formal compromiso de cumplirlas.

Revocación de la sustitución:

Si incurre en delito culposo o deja de cumplir las condiciones, el juez resolverá si se revoca la sustitución y ejecuta la sanción sustituida, o se apercibe al reo y se le dispensa, por una sola vez, de la falta cometida.

Si incurre en delito doloso, se revocará la sustitución y se ejecutará la sanción impuesta. Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el plazo de suspensión, hasta que se dicte sentencia firme.

En todo caso se computará en favor del sentenciado el tiempo que permaneció bajo suspensión o sustitución, cumpliendo las condiciones inherentes a éstas, hasta el

momento en que se produjo la causa de revocación. Asimismo, se abonará el tiempo en que hubiese cumplido la sanción sustituida.

Tamaulipas:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad, que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas o privadas, si estas últimas son asistenciales, educativas o no lucrativas. Sin perjuicio de las facultades del juez, este trabajo se llevará a cabo bajo la orientación y vigilancia de la dependencia del Ejecutivo encargada de la ejecución de la pena privativa de libertad, en jornadas distintas al horario de labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia, sin exceder de la jornada extraordinaria que establece el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena sustitutiva de la prisión o de la multa. Cada día de

prisión será sustituida por una hora de trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo a las jornadas que fije el juzgador, según las circunstancias del caso. Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante al condenado.

Duración:

- No podrá exceder de de la jornada extraordinaria que establece el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.²⁰
- Cada día de prisión será sustituida por una hora de trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo a las jornadas que fije el juzgador, según las circunstancias del caso.
- La duración de las sanciones de prisión intermitente y de trabajo en favor de la comunidad, será la misma que la de la sanción de privación de la libertad a la que sustituye, fijada previamente por el juzgador según sus equivalencias.
- Si el sentenciado cumple a satisfacción con la sanción sustitutiva, el Juez, al transcurrir su término y previos los informes de las instituciones públicas y privadas, declarará extinguida la sanción sustituida.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

²⁰ Artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

No contempla.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador:

I.- Cuando la pena de prisión impuesta sea superior a cuatro años y no exceda de cinco años, se podrá aplicar, Trabajo a favor de la comunidad durante el primer año y durante el resto de la condena;

II.- Cuando la pena de prisión impuesta no exceda de cuatro años, se podrá sustituir por Trabajo en favor de la comunidad equivalente al tiempo de la condena;

Para la procedencia de este sustitutivo será necesario que el sentenciado opte por ellos y acredite la disponibilidad de la institución donde prestará sus servicios de carácter laboral.

Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que:

a).- La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito grave;

b).- El sujeto no haya sido condenado anteriormente en sentencia ejecutoriada por delito doloso o preterintencional que se persiga de oficio;

c).- En su caso, pague o garantice el monto de la reparación del daño, si la sentencia condena a la reparación del daño, pero sin fijar su monto en cantidad líquida, se aplicará desde luego el sustitutivo correspondiente si el sentenciado se encuentra detenido, quedando obligado a que, una vez hecha la liquidación, cubra el monto o garantice su pago, o se someta a las condiciones que se le fijen para pagarlo dentro del plazo o plazos que prudentemente fije el Juez.

d).- La pena de prisión no se estime como más adecuada que el sustitutivo. El sustitutivo se estimará como más adecuado que la pena de prisión, salvo que en atención a las circunstancias personales del sentenciado y a su comportamiento previo o en relación al proceso, se desprendan motivos razonables por los que el órgano jurisdiccional considere preferible la de prisión, para cumplir los fines de readaptación social; y

e).- Otorgue caución para asegurar su presentación cuantas veces sea llamado por la autoridad.

Obligaciones en su ejecución.

El Juez, al decretar la sustitución, forzosamente impondrá todas las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su readaptación.

Cuando se aplique una pena sustitutiva, el sentenciado tendrá las siguientes obligaciones:

I. No podrá cambiar de residencia, sin autorización de la autoridad judicial;

II. Comparecer ante el Juez de la causa y ante la dependencia del Ejecutivo a la que corresponda la ejecución de sanción privativa de la libertad, cuantas veces sea requerido, e informar a este mensualmente y por escrito, sobre el cumplimiento de la pena sustitutiva, adjuntando las constancias que así lo acredite.

III. Deberá observar una actitud de respeto hacia la comunidad y de estricto cumplimiento a las leyes.

Tanto el Código de Procedimientos Penales como la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado, en lo conducente, reglamentarán las formas en que deberá cumplirse, por el sujeto, con los informes y constancias mensuales.

De los informes y constancias que reciba el órgano encargado de la ejecución se llevará un expediente individualizado de control y vigilancia;

Las penas sustitutivas se aplicarán independientemente de las medidas educativas, laborales y curativas siguientes:

I. Recibir educación básica, entendiéndose por ésta, la primaria y secundaria obligatorias para quienes no la tuvieren terminada;

II. Recibir capacitación para el trabajo y cursos de especialización en su ámbito laboral y profesional;

III. Someterse a tratamiento terapéutico contra vicios, adicciones y enfermedades físicas o mentales que el Órgano de Ejecución aconseje o que el Juez considere adecuado de conformidad con los datos que obren en la causa.

Estas medidas serán obligatorias para el sentenciado que hubiere solicitado o aceptado la pena sustitutiva. El Órgano de Ejecución tendrá obligación de proporcionar al Juez, de oficio, toda la información conducente para la aplicación de estas medidas, mismas que recomendará el Consejo Técnico Interdisciplinario que corresponda.

Revocación de la sustitución:

Si el sentenciado no satisface la obligación del pago del monto de la reparación de daños en el sentido que le fuere impuesta y no acredita su imposibilidad para hacerlo dentro del plazo otorgado, se le revocará la sustitución concedida

y se ordenará su aprehensión o reaprehensión, para que se ejecute la pena de prisión.

El Juez, a petición del Ministerio Público, podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenará la aprehensión o reaprehensión del sentenciado, para que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los casos siguientes:

I. Cuando al sentenciado se le condene por otro delito doloso o preterintencional;

II. Cuando el sentenciado incumpla con cualquiera de las condiciones o medidas de seguridad y actividades que le fueron impuestas; y

III. Cuando se demuestre posteriormente que el sentenciado no tenía derecho al substitutivo.

La víctima o el ofendido tendrán legitimación para acudir ante el Ministerio Público y la autoridad ejecutora e informarles sobre cualquier incumplimiento del sentenciado o del responsable del establecimiento donde deba cumplir con las penas sustitutivas.

Asimismo, al decretar el Juez las penas sustitutivas, remitirá oficio con copia de la resolución donde las decida a la Secretaría General de Gobierno para que sea distribuida a los responsables de los cuerpos de seguridad estatal y municipales de la entidad. Toda autoridad que por

virtud de su cargo tome conocimiento del incumplimiento de alguna de las medidas y penas sustitutivas deberá informarlo a la Dependencia dicha para que a su vez lo comunique al Juez de la causa.

Si se revocaren las penas sustitutivas, el Juez dictará resolución a partir del internamiento del sentenciado en el Centro respectivo, en la que determinará el período compurgado en virtud del trabajo a favor de la comunidad, por la prisión intermitente, por el tiempo cumplido en el régimen de libertad o por la combinación de ambos, para efecto de señalar el tiempo de prisión restante por compurgar.

En caso de que el sentenciado incumpla sus obligaciones, independientemente de la revocación de la pena sustituida, se hará acreedor a las sanciones que le corresponden de al quebrantamiento de sanción o por algún otro delito que con tal conducta cometiere.

Tlaxcala:

No lo contempla

Veracruz:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad se cumple por el sentenciado prestando servicios, sin obtener remuneración, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Sus jornadas se fijarán dentro de períodos distintos al horario de trabajo que sea la fuente de ingresos para el mantenimiento del reo y su familia, sin que exceda de aquella que la ley laboral determine como extraordinaria y se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará esta pena en forma que resulte denigrante o humillante para el sentenciado.

El trabajo en favor de la víctima u ofendido del delito consiste en la prestación de servicios remunerados en instituciones o empresas públicas o privadas, en las jornadas señaladas para el trabajo en favor de la comunidad y su retribución se aplicará en beneficio de la víctima u ofendido para la reparación del daño.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral
- Cada día de prisión o de salario será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la
- Comunidad, de la víctima o del ofendido.
- La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como sustitutivo de Multa:

El juez, podrá sustituir la pena pecuniaria, en caso de insolvencia, por trabajo en favor de la víctima u ofendido o de la comunidad.

Requisitos como sustitutivo de prisión:

El juez, podrá sustituir la prisión que no exceda de tres años, por trabajo en favor de la comunidad.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la prisión se computará a razón de un día de salario por cada día de prisión.

La sustitución procederá cuando el sentenciado sea delincuente primario y cubra o garantice la reparación del daño.

Revocación de la substitución:

No establece

Facultad de promover la substitución:

No establece

Yucatán:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Sustitutivo de prisión.
- Sustitutivo de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada

extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser sanción autónoma o substitutivo de la prisión o de la multa.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral
- Cada dos días de prisión serán substituidos por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- Cada jornada de trabajo saldará dos días-multa
- La extensión de la jornada de trabajo será fijada por la autoridad judicial tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como substitutivo de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial puede substituir la, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad.

Cuando no sea posible o conveniente la substitución de la multa por la prestación de servicios o bien, el sentenciado

se niegue a ello, la autoridad judicial podrá substituir la multa por prisión a razón de dos días de prisión por cada día multa que se substituya.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión substitutivo de la multa que el reo hubiere cumplido.

Requisitos como substitutivo de prisión:

La sanción privativa de libertad podrá ser substituida a juicio del juzgador por trabajo en favor de la comunidad, cuando la sanción impuesta no exceda de cuatro años;

En la substitución de la sanción consistente en prisión, se tendrán en cuenta las condiciones económicas y sociales del reo.

Para la procedencia de la substitución se exigirá al condenado la reparación del daño.

En caso de que proceda la substitución de la sanción al hacerse el cálculo de la misma, se disminuirá el tiempo durante el cual el sentenciado sufrió prisión preventiva.

Revocación de la substitución:

La autoridad judicial dejará sin efecto la substitución y ordenará que se ejecute la sanción de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, o cuando se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposo, el juez resolverá si se debe aplicar la sanción substituida.

En caso de hacerse efectiva la sanción de prisión substituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiere cumplido la citada sanción.

Facultad de promover la substitución:

El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la substitución de la sanción y que por inadvertencia del juzgador no le hubiera sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda.

Zacatecas:

Contempla la figura de Trabajo a favor de la comunidad la atiende como:

- Pena independiente.
- Conmutación de prisión.
- Conmutación de Multa.

Concepto:

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en obras públicas, instituciones públicas educativas o de asistencia social públicas o privadas. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Podrá imponerse como pena única o como sustitutiva de la pena de prisión o de la multa, en su caso.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad. La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso. Por ningún motivo se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Duración:

- No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral
- Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- Cada jornada de trabajo valdrá una cuota²¹.

²¹ La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado, que fijará el juez por cuotas, las que no podrán exceder de trescientas sesenta y cinco. Cada cuota equivale a un día de salario, cuyo límite inferior será el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona económica en que se cometió el delito, independientemente de que se trate de delito instantáneo, permanente o continuado.

La extensión de la jornada será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Requisitos como conmutación de Multa:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa, o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación de trabajo en obras de interés social.

Requisitos como conmutación de prisión:

Los jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las demás circunstancias del hecho, podrán, a su prudente arbitrio, sustituir la sanción de prisión que debiera imponerse, cuando ésta no exceda de dos años, y se pague o se garantice la reparación de los daños causados, por la de trabajo en favor de la comunidad.

La conmutación no exime de la obligación de reparación del daño

Revocación de la substitución:

El Ejecutivo o el juez, en su caso, dejarán sin efecto la conmutación o sustitución y ordenará que se ejecute la pena impuesta, cuando:

I.- El sentenciado no cumpla las condiciones que le fueren señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta, se hará efectiva la pena sustituida, o

II.- Al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposos, el juez resolverá si se debe aplicar la pena de prisión sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la pena substitutiva.

Facultad de promover la substitución:

El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiere sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda abriéndose el incidente respectivo en los términos del artículo 451 del Código de Procedimientos Penales.